LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 250—Buenos Aires, Agosto 13 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

24ª sesion ordinaria del 9 de agosto de 1881

Presidencia del Sr. Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores.)

SUMARIO—Asuntos entrados—Se concede licencia al Senador Ocampo para faltar por quince dias á las sesiones—Incidente sobre la publicacion de las sesiones—Aprobacion del dictámen de la Comision de Legislacion en el proyecto de ley, en revision, sobre marcacion del ganado vacuno y yeguarizo.

PRESENTES — Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Arauz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, De la Puente, Dillon, Elizaguirre, Fernandez, Hernandez, Hueyo, Lezica, Roza, Rozas, Torres, Uribelarrea, Vidal.

AUSENTES CON AVISO — Demaria, Marenco.

Con licencia — Ocampo.

En Buenos Aires, á 9 de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de Sesiones, los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados, á saber:

El señor Senador Ocampo solicita licencia para ausentarse por 15 dias.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se considerará sobre tablas.

Si nadie usa de la palabra se votará.

Se vota y resulta concedida.

Da. Estefania Reyband de Fernandez pide pension.

(A la Comision de Peticiones).

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las notas en que se le comunica la sancion definitiva del Senado sobre varios créditos suplementarios.

(Al archivo).

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota del Senado, en que le comunica el rechazo del proyecto sancionado en la Cámara de Diputados, acordando un sueldo á los generales, jefes y oficiales que habiendo pertenecido al ejército nacional, prestaron sus servicios en la defensa de Buenos Aires.

(Al archivo).

Da. Pilar Pueyrredon de Janel solicita pension.

(A la Comision de Peticiones).

Da. Regina Solier, solicita pension.

(A la Comision de Peticiones).

El Presidente de la Cámara de Diputados comunica la sancion definitiva del proyecto que acuerda pension á D. Geronimo Montero.

(Al archivo).

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las notas en que se le comunica el rechazo de los proyectos de la Cámara de Diputados acordando pensiones á D. Juan Martin, á Da. Regina M. de Pica, á la viuda del Dr. D. José Barros Pazos y á Da. Dionisia Lima.

(Al archivo).

Sr. Arauz—Pido la palabra antes de pasar á la órden del dia.

El otro dia, cuando se trataba de publicar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo para repartirlo, hice presente la morosidad con que el diario encargado de la publicacion de las sesiones del Senado desempeña su cometido.

Con este proyecto, ha sucedido como con todos; yo no tengo conocimiento de él todavia. Me dicen que el domingo recien se ha publicado la sesion en que estaba, en hoja suelta. A mí no se me ha llevado.

Esto me parece inconveniente y, cuando menos, debe hacerse presente al diario encargado de esta publicacion, que no demore tanto en ella, por que ocho ó diez dias despues de tener lugar la sesion, no tiene objeto.

Se dirá que es por que ese diario publica tambien las sesiones del Congreso; quiere decir entónces que, si este diario no puede hacer debidamente la publicacion de las sesiones del Senado, se verá otro.

Repito que no conozco ese proyecto, y estoy oyendo á varios señores Senadores á quien tampoco se les ha llevado.

Sr. Hueyo—Por lo que pueda importar declaro que me ha sido llevado.

Sr. Elizaguirre—A mí no se me ha llevado nada.

Sr. Arauz—A algunos Senadores que tengo á mi lado, parece que tampoco se les ha llevado.

Sr. Hueyo—No es estraño: esa publicacion se ha hecho en pliego separado: se les habrá extraviado.

Sr. Arauz—Pero esos son los inconvenientes de este diario que parece que no puede satisfacer su compromiso.

Sr. Presidente—Lo único que puedo decir al señor Senador, es que la primera mocion fué para que, como se hace frecuentemente, se imprimiera separadamente y se repartiera el proyecto; pero algun señor Senador observó que bastaba que se publicase en la sesion correspondiente.

La sesion no puede publicarse sinó despues de haber hecho su traduccion correspondientes, los taquigrafos: asi no es estraño que esta publicacion demore algunos dias.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Yo creo que el cargo del señor Senador á la morosidad del diario es injusta.

El diario hace un estracto, como todos los demás de la prensa, de las sesiones del dia: da la parte importante. Ninguna publicacion en Buenos Aires, puede comprometerse á publicar las sesiones íntegras y correlativamente con la fecha de la sesion: son muy largas, son muchos discursos. Los taquigrafos ademas tienen que hacer la traduccion. Por consiguiente, no es posible exigir que la publicacion se haga inmediatamente de tener lugar la sesion.

Por eso hice mocion en la sesion anterior, para que ese pliego, cuyo objeto era que tomasen conocimiento los señores Diputados de una comunicacion enviada por el Poder Ejecutivo, se publicára en hoja suelta. Eso correspondia hacer, y la reclamacion del señor Senador es cuestion de Secretaria que no debe ocupar á la Cámara.

Sr. Arauz—No soy yo solo: digo que hay varios señores Senadores que están en el mismo caso que yo; circunstancia que debe tenerse presente.

Yo no pretendo que las sesiones se publiquen el mismo dia, ni al otro dia de tener lugar; pero que tampoco pasen ocho ó diez dias....

Sr. Barra—El compromiso del diario es publicar: no se ha comprometido á publicar, en el mismo dia: no lo ha creido posible.

Sr. Arauz—Entónces no hay objeto en la publicacion. Si es lo mismo que ella se haga dentro de tres ó cuatro dias ó dentro de un mes, es inútil.

¿No recuerda el señor Secretario lo que dice el contrato á este respecto?

Sr. Secretario—El contrato dispone que debe hacerse la publicacion en las cuarenta y ocho horas.

Sr. Arauz—Entonces no es cuando el diario lo quiera.

Sr. Barra—¿Y cuánto tiempo necesitan tambien los taquigrafos?

Sr. Arauz—No emplean mas de veinte y cuatro horas. Estoy seguro de eso.

Sr. Achával—Pido la palabra para observar que no hay nada en discusion, y sin embargo, esta discusion amenaza no concluir jamás.

El señor Diputado no ha hecho mocion alguna.

Sr. Arauz—En efecto; no he hecho mas que presentar esta observacion á la Cámara para que ella tome alguna resolucion si cree deber tomarla.

Sr. Ortiz de Rozas—No es cuestion de tomar resoluciones, sinó que el Presidente, una vez que se ha hecho esta indicacion, haga cumplir el contrato en los términos en que se ha estipulado.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Quiero hacer notar que esta demora en la publicacion de las actas del Senado, no es nueva por cierto.

Es posible que se haya demorado el diario en publicar las sesiones dos ó tres dias despues de haber sido entregadas por los taquigrafos; pero esto ha sucedido siempre. Cuando se publicaban en el diario llamado "El Parlamento" ha sucedido que se publicaran las sesiones cuatro, cinco, diez y quince dias despues, y que no se haya llevado á los señores Senadores, y muchas veces hemos tenido ocasion de reclamar en Secretaria del retardo del periódico.

Pero no debe distraerse en esta cuestion la Cámara, porque no es ocurrente, ni necesario.

Sr. Presidente—Pasaremos á la órden del dia.

Se da lectura del siguiente dictámen:

Buenos Aires, Julio 30 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados sobre marcacion de hacienda y tiene el honor de aconsejar su sancion en la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Fíjase como máximun del tamaño de las marcas de fuego, para los ganados vacuno y yeguarizo, el diámetro de quince centímetros.

Art. 2º Desde el 1º de Enero de 1882, todas las haciendas vacunas y yeguarizas de la Provincia, deberán ser marcadas con arreglo al artículo anterior.

Art. 3º Para los efectos de esta ley, se procederá á hacer la renovacion del Registro de las marcas, en los plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará el ejercicio de esta ley, y dictará todas las medidas que aseguren su estricto cumplimiento.

Art. 5º Comuníquese etc.

Nicolás Achával—Federico de la Barra—Emilio de Alvear.

—

PROYECTO SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1882, todas las haciendas vacunas de la Provincia deberán ser marcadas en la parte baja de la pierna, pescuezo, quijada ó frente del animal.

Art. 2º Fíjase como máximun del tamaño de las marcas de fuego que se empleen en adelante, el diámetro de quince centímetros, pudiendo el interesado reducirlas á la dimension que crea conveniente y que permita la configuracion de las mismas.

Art. 3º Las autoridades locales ordenarán la suspension inmediata de toda marcacion que se haga contra las disposiciones de esta ley, y los contraventores de la misma, así como los que omitiesen dar los avisos á los vecinos y Juez de Paz, que prescribe el artículo 48 del Código Rural, sufrirán una multa de mil pesos m/c., por cada animal, á beneficio de las municipalidades respectivas.

Art. 4º Para los efectos del artículo anterior, se procederá á hacer la renovacion del Registro de todas las marcas en los plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Los alcaldes que presidan la marcacion, con arreglo al artículo citado del Código Rural, vigilarán por el estricto cumplimiento de esta ley.

Art. 6º Comuníquese etc.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Desde el dia en que este proyecto sobre marcacion del ganado vacuno, enviado en revision de la Cámara de Diputados, fué destinado á la Comision de Legislacion, preocupó á todos sus miembros y le dedicó una atencion especial. La Comision ha celebrado frecuentes y prolongados acuerdos. Conferenció largamente con el señor Gobernador, con el señor Ministro de Gobierno y con la mayor parte de los miembros de esta Cámara; y, por mi conducto, viene hoy á poner en conocimiento del Senado, el resultado de sus estudios.

Desde el primer momento, la Comision encontró que este proyecto comprometia un principio económico que era necesario salvar á todo trance.

Por el artículo primero, se imponia al particular la obligacion de marcar el animal vacuno de su propiedad en lugares dados; y aun cuando esta imposicion obedecia á un propósito noble, bien inspirado, cual era el aumento de la riqueza privada y, por consiguiente, el aumento de la riqueza pública, por el mayor valor del cuero; con todo, esa imposicion constituia una especie de pedagogia gubernativa, encargada de destruir el interés privado, que es el único que debe imperar en ese terreno de las conveniencias de cada uno, como lo aconseja la ciencia económica.

Como el lugar de la marca era hasta cierto punto, la idea dominante del proyecto, la Comision hubo de aconsejar su rechazo;—pero como, á la vez del lugar de la marca, el proyecto contenía dos otras ideas, que no podian menos de ser simpáticas á la Comision, como ser la fijacion del tamaño máximo de la marca y, muy especialmente, la renovacion del registro, la Comision optó por formular un proyecto—que es el que acompaña á su despacho en lugar del de la Cámara de Diputados, con dos innovaciones, una de fondo, que consiste en la supresion del artículo primero que impone la obligacion de marcar el animal vacuno en lugares dados, y otra de forma que consiste en la sustitucion de los artículos tercero y quinto del proyecto de la Cámara de Diputados, por el artículo cuarto del proyecto de la Comision.

Hecha esta esposicion breve que fija los únicos puntos de estudio ó los únicos tópicos que debíamos abordar en esta discusion, paso á manifestar, por su órden, al Senado, las razones que ha tenido la Comision de Legislacion, primero, para rechazar el artículo primero del proyecto de la Cámara de Diputados; segundo para aceptar la fijacion del tamaño máximo de la marca; tercero para aceptar la renovacion del registro de marcas, y cuarto para sustituir los artículos tercero y quinto del proyecto de la Cámara de Diputados por el artículo cuarto del proyecto que presenta.

La razon fundamental que ha tenido la Comision para aconsejar el rechazo del artículo primero del proyecto de la Comision, que impone la obligacion de marcar el animal vacuno en lugares dados: es una razon puramente económica, sacada sin esfuerzo de la última palabra de la ciencia. Esta parte del proyecto que impone imperativamente, bajo penas severas, el lugar donde se ha de colocar la marca, importa, á juicio de la Comision, una intervencion injustificable, una intervencion inconveniente del Estado de la direccion de la principal industria del pais, que debe ser librada al interés privado, al interés particular, como lo aconsejan los últimos proyectos de la ciencia económica, basados en el conocimiento de la naturaleza humana y en la esperiencia de muchos siglos.

Este instinto natural que es provocado por la necesidad y que se llama *interes privado*, va mas lejos que nadie: no hay Poder Público que lo iguale en prevision. La mision del Estado, en este caso, debe limitarse á garantir la libertad del trabajo y á garantir el resultado de ese trabajo que forma la propiedad,—y á dejar hacer al interés privado sin mas limitacion que la necesaria para que el interés de uno no dañe al interés del otro.

Tal es, señor Presidente, el espíritu de la legislacion económica moderna, tales son las ideas dominantes de la época, que han venido á sustituir las ideas opresoras de otros tiempos, en que los Gobiernos, haciéndose los reguladores de la industria promulgaban reglamentos minuciosos en que llegaban hasta determinar, las clases, dimensiones y formas de los productos industriales.

Adam Smith primero, y mas tarde, Say, su discípulo y continuador de sus doctrinas, han sido los autores de esta revolucion benéfica.

Estos resultados son palpados hoy por todas las naciones que han seguido esa doctrina salvadora, y nosotros mismos debemos en gran parte á ese sistema nuestro rápido incremento industrial.

Numerosos y, sobre todo, muy graves son los inconvenientes de la intervencion fiscal en la esfera del trabajo y de la industria, tanto bajo el punto de vista económico, como bajo el punto de vista político y moral.

Todos los tratadistas modernos de esta materia nos enseñan que la intervencion oficial en la esfera del trabajo, pone trabas á la actividad de los particulares; enerva la iniciativa individual, que es el principio de la vida social;—absorve las funciones de la autoridad política, y le impide ejercer su verdadera y única mision, que es la mision de garantir la paz y la seguridad;—hace odiosa á los particulares la accion de la Administracion, aumentando las ocasiones de choques y abusos de los agentes de la autoridad pública;—acostumbra á los pueblos á esperar del Estado servicios que no está en su naturaleza poder prestar;—tiende á hacer creer á las poblaciones que el Estado puede contribuir directamente á su bienestar,—y mil otros inconvenientes que esos tratadistas nos enseñan, y que por no tener presente en este momento no puedo presentar á la Cámara.

Partiendo de estas ideas, la Comision no tuvo para qué preocuparse de la conveniencia que pudiera haber en colocar la marca en los lugares que se determinaba en el proyecto de la Cámara de Diputados. Y digo que no tuvo para qué preocuparse, porque esa conveniencia, por reconocida que fuera, no destruiria ni alteraria en lo mínimo el principio de la inconveniencia, en general, de legislar sobre este punto, que es el principio sostenido por la Comision, y que le ha servido de fundamento para aconsejar al H. Senado el rechazo de esta parte del proyecto.

A pesar de esto, la Comision ha consultado el punto con personas prácticas, tanto de esta Cámara como de fuera de ella; y el resultado de esas consultas ha sido confirmarse mas y mas en su opinion, de la inconveniencia en general de legislar sobre este punto.

La Comision, señor Presidente, no ha encontrado dos opiniones idénticas á este respecto. Quien creia conveniente marcaren el pescuezo no creia bueno hacerlo en la quijada; y quien creia conveniente marcar en la quijada, no lo creia bueno en el pescuezo, por considerar que era la parte mas gruesa del cuero, y la mas noble.

Hay quien sostiene que es inconveniente marcar en la frente del animal, y aun en la pierna misma. Hay quien sostiene que la marca debe ponerse en la paleta: otros la quieren en el anca, como la Sociedad Rural, que ha dirijido una comunicacion especial al Senado.

Y en esta diversidad de opiniones, que cuando menos viene á demostrar todo lo dudoso del punto, ¿era prudente, era acertado que una ley viniera imperativamente á fijar el lugar ó lugares determinados en que se ha de colocar la marca?

No; señor Presidente.

En mi opinion particular, creo que conviene á la riqueza privada, y por consiguiente á la riqueza pública, que las marcas se coloquen, si no en todos, en algunos de los lugares que determina el proyecto.

Es indudable que si se deteriora menos el cuero, su valor es un poco mayor que el de un cuero marcado en la parte correspondiente á la paleta, costilla ó anca.

Y me corrobora esta creencia, señor Presidente, la circunstancia de que la mayor parte de los hacendados de esta Provincia, marcan hoy sus haciendas en la pierna, en la parte inferior del jamon.

Este es un hecho que viene á confirmar, por nuestra propia práctica, el principio sostenido por la Comision, de que es el interés privado, y no la ley, quien se encarga de operar naturalmente estas reformas ventajosas, en la produccion y en la industria.

Sí, señor Presidente. Es el interés privado, y no la ley, quien ha de hacer que se coloquen las marcas, en el animal vacuno, en los lugares en que se deteriore menos el cuero; como es el interés privado quien ha hecho que se cure la sarna en toda la hacienda lanar, sin que ley alguna lo ordene; como es el interés privado quien ha operado la refinacion completa de toda la hacienda lanar, por medio de la cruza, sin que una ley lo haya mandado; como es el interés privado, únicamente quien está operando la mestizacion completa del ganado vacuno y yeguarizo; como es el interés privado, por fin, y no las disposiciones de una ley, quien está realizando todos los progresos de la industria en nuestro pais;—porque los progresos de la industria no se hacen artificialmente, no se decretan, sinó que se operan lenta y naturalmente, presididos siempre por el interés privado, por la iniciativa individual.

Y no es que niegue á las leyes una buena parte en los progresos de las industrias. Pero esa buena parte debe ser buscada en otras corrientes, y no en reglamentaciones mas ó menos acertadas. Esa buena parte debe ser buscada en la garantia de la libertad del trabajo, en la garantia de los intereses generales,—en la garantia de la seguridad individual.

Es allí, donde debemos buscar y encontrar nuestra accion como legisladores, cuando queramos protejer la industria!

La fijacion del tamaño máximo de la marca no está en las mismas condiciones, ni produce los mismos inconvenientes de la fijacion del lugar en que ha de ser colocada.

La marca es el título que acredita, que constata la propiedad del animal vacuno; y el Gobierno, que garante esa propiedad, puede y debe establecer las condiciones que haga mas fácil esa garantía.

El Gobierno puede y debe, por ejemplo, ordenar que la marca sea aplicada á fuego: El Gobierno puede y debe exijir que las marcas no excedan ni bajen de una dimension dada, para impedir, de esta manera, confusiones y fraudes que hagan ineficaz, ó por lo menos difícil la garantía.

Por otra parte, la fijacion del tamaño máximo de la marca no lleva consigo la odiosidad, la violencia, la inconveniencia de una imposicion.

Prohibir que la marca no exceda de una dimension dada, no es obligar á que se marque con una marca de una dimension dada.

El ganadero podrá usar su marca del tamaño que mas le conviniere; podrá usar una marca de siete ó menos centímetros: podrá usarla de ocho, de nueve, de diez, de catorce, de quince centímetros, con tal que no exceda del límite de la ley.

Una cosa es decir: La marca no pasará de tal tamaño, y otra cosa muy distinta es decir: Se usará de una marca que tenga tal tamaño.

En el primer caso no hay imposicion; en el segundo, sí.

Lo que se establece en el proyecto, es lo primero, y no lo segundo.

La renovacion del Registro de Marcas es de gran conveniencia para los intereses del gremio de ganaderos, para los intereses de la industria, y para los intereses del pais mismo.

El Registro que actualmente existe data de una época muy remota. Contiene ciento y tantas mil marcas, de las cuales tal vez ni una tercera parte está en uso. Las dos terceras partes restantes, de las marcas, perdidas por razon de abandono, por razon de fallecimiento de sus dueños, por razon de concusion de negocios, y demás eventualidades naturales de la vida, consiguientes á un período tan largo de tiempo,—las dos terceras partes, digo, de marcas, son inútiles, y traen una gran confusion en el Registro, que es conveniente ya hacer desaparecer.

Eliminada esa inmensa cantidad de marcas inútiles, por medio de la renovacion, se formará un Registro mas perfecto, que solo contenga las marcas en ejercicio, y que haga fácil á los interesados la busca de la marca que desean.

Se formará un diccionario, por apellidos, en el que conste la forma de la marca, el nombre del dueño, el partido y cuartel á que pertenece; y cada Municipalidad ó Juzgado de Paz tendrá un ejemplar de este diccionario. De modo que cuando aparezcan en el partido animales que le sean estraños, en el momento se sabrá quienes son sus dueños, y donde residen.

Como se comprende, esto es una verdadera y positiva garantia de la propiedad.

Los altos fines del artículo 20 del Código Rural, son tambien llenados con usura; y digo con usura, porque el archivo que ese artículo ordena establecer en cada Juzgado de Paz ó Municipalidad, es un archivo especial, limitado á solo las marcas del Partido; y el nuevo diccionario contendrá todas las marcas de la Provincia.

Con este nuevo sistema se consigue tambien concluir para siempre con el abuso, hasta hoy autorizado, de la marca desconocida.

A estos propósitos responde la Renovacion del Registro de marcas.

Llego, señor Presidente, al cuarto y último punto que debe tocar este informe.

La Comision ha sustituido los artículos 3º y 5º del Proyecto de la Cámara de Diputados por el artículo 4º del proyecto en discusion, porque ha creido que es mas própio, mas correcto, mas legal, dejar al Poder Ejecutivo en la libertad de dictar todas las medidas conducentes á asegurar el estricto cumplimiento de la ley.

Entra en las atribuciones del Poder Ejecutivo hacer cumplir las leyes, reglamentar su observancia, velar por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo está en contacto inmediato con sus ajentes subalternos; conoce prácticamente los subterfujios que pueden ser empleados por las personas obligadas á cumplir la ley, con el objeto de eludirla; y, por consiguiente, el Poder Ejecutivo es quien, con mayor acierto, puede dictar todas aquellas medidas que conduzcan á prevenir los abusos.

Escuso entrar en otros detalles sobre esta parte de mi informe, porque, en rigor, ella no pertenece á la discusion en general del proyecto.

Estas son las razones, señor Presidente, que la Comision ha tenido para formular el despacho en discusion.

La Comision veria con verdadero placer que se aceptára su proyecto, porque esa aceptacion le demostraria que habia sabido interpretar la mente y los propósitos de esta H. Cámara, á cuyos miembros, como he dicho, ha consultado en su mayor parte antes de formular su despacho.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Si la Comision no vé que su proyecto es aceptado, por lo menos tendrá la satisfaccion de ver que sus doctrinas son sostenidas en la Cámara.

Las doctrinas que acaba de sostener el señor Senador miembro informante de la Comision, son la condenacion mas esplícita que puede darse del proyecto en discusion.

El ha sostenido con elocuencia que el principio de la libertad aplicado á la industria, es el mas fecundo de todos y es la mejor guia para acertar en todas las cuestiones; él ha dicho que el interés privado va mucho mas lejos que los Gobiernos en todo aquello que interesa á la industria y á la produccion.

Por consiguiente, señor Presidente, siendo lógico con esta premisa sentada por el señor Senador, ha debido concluir que si era malo, que si era atentatorio á la libertad de industria, reglamentar el lugar donde habia de ser aplicada la marca en los ganados, es malo y es igualmente atentatorio designar la forma y el tamaño ó las condiciones de cualquier naturaleza que hubiera de tener la marca.

Esta es la lógica, señor Presidente, que se desprende de las premisas sentadas con tanta elocuencia y verdad por el señor Senador.

Desgraciadamente, señor Presidente, su discurso, que me interesaba mucho por cuanto encontraba en él un fondo de buena doctrina, incuestionable, mientras trataba de condenar el proyecto de la Cámara de Diputados, varió por completo en las aplicaciones cuando quiso el señor Senador justificar un acto igualmente digno de reprobacion, pero que la Comision sostiene porque dice que no es tan malo como el otro, (como si por no ser tan malo no fuera siempre malo, y, por consiguiente, digno de reprobarse,) y encuentra que no hay tantos inconvenientes en que se designe el tamaño de la marca.

Pero el señor Senador, que se mostraba tan principista, ha debido tener presente que no se trata de inconveniencias, como él mismo lo ha dicho: se trata simplemente de respetar principios, que son generalmente respetados por nuestras leyes y por todas las legislaciones civilizadas hoy. En ninguna parte del mundo se ponen estas trabas á la industria. Es sabido tambien que cuando los gobiernos quieren erijirse en jueces del abuso del derecho de propiedad, se convierten en seguida en jueces del uso; y entónces el derecho de propiedad desaparece.

Señor Presidente, yo me esplico un proyecto como el de la Cámara de Diputados, porque, si bien violatorio del derecho de propiedad, introduciendo limitaciones á ese derecho, limitaciones que no están autorizadas por el Código Civil, que no son convenientes, económicamente hablando, porque, como se ha dicho ya, esta intervencion de los gobiernos generalmente es mas perjudicial que benéfica, pero por lo menos tenia un propósito que, violando el derecho, se convertia en cierta manera en útil en el hecho. Yo no habria aceptado el proyecto de la Cámara de Diputados tampoco; pero lo disculpo, encuentro que tendia á un fin práctico, aun cuando ese fin no se armonizára con el derecho. Pero, este proyecto que discutimos ¿qué fin tiene? ¿Qué se propone con él el señor Senador? Absolutamente nada; es un proyecto del todo inútil, si es que no es perjudicial.

¿Qué va á ganar la Provincia con que la marca que el hacendado ponga á sus haciendas tenga dos ó tres centímetros de mas ó de menos? ¿Vale esto la pena de dictar una ley? ¿Vale esto la pena de atacar el derecho de propiedad, haciendo estas reglamentaciones tan inconvenientes? Nó, señor, para eso no se necesita dictar una ley: el interés privado, como ha dicho el señor Senador, sabe mejor que los gobiernos lo que le conviene.

¿Qué es lo que se busca entónces? ¿Formar un registro de marcas, evitar que haya marcas diseminadas en los partidos?

Tampoco se necesita la ley para eso: la ley está dada hace mucho tiempo.

El Código Rural establece en el artículo 20 que cada Municipalidad formará un registro de las marcas existentes en el partido respectivo. Y bastaria, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo, usando de sus facultades propias pasase una circular á los Jueces de Paz, ordenándoles que den cumplimiento á esa disposicion, para que, antes de seis meses, pudiese venir, á disposicion del señor Ministro, un duplicado de todos los registros de cada distrito, y, por consiguiente, un registro general de todas las marcas existentes en la Provincia y que están actualmente en uso.

No se necesita mas que esto; y eso sin gravámen de ninguna clase, sin costarles un solo peso á los hacendados y sin obligarlos á hacer erogaciones cuantiosas trasladándose desde allí á la capital, para hacer la renovacion de las marcas—por que supongo que no entra en los propósitos de la Comision hacer que estas renovaciones se hagan en los Juzgados de Paz,—supongo que no es ese el objeto, y en tal caso les obligaria á la traslacion á la capital recorriendo inmensas distancias y haciendo grandes gastos para cumplir una disposicion que, poniéndose en práctica las leyes anteriores, puede ser perfectamente cumplida, sin esos inconvenientes.

Algo mas: el Código Rural mismo establece que esas anotaciones que han de hacerse de las marcas que están en uso en cada distrito, se hagan gratuitamente; y subraya la palabra, como para que no quede duda al respecto.

Esto en cuanto á la inutilidad del proyecto.

Ahora, en cuanto á los propósitos que pueda haber al sancionar este proyecto, y que no se enumeran en él, en mi concepto son muy graves, y deben llamar la atencion de la Cámara por ello.

Yo no puedo creer, señor Presidente, que para una nimiedad como esta, de dar dimensiones á las marcas, se dicte una ley: yo supongo que esta ley se relaciona con una partida que figura en el cálculo de recursos en que se dice: Por renovacion de marcas 600.000—y entónces no me queda la menor duda de que el objeto verdadero de esta ley es preparar en seguida la creacion de un nuevo impuesto sobre marcas.

Y, encarando la cuestion bajo esta faz, es necesario tener presente que la ley del año 1861 garantió á los propietarios de marcas que no se les obligaria á hacer nuevas renovaciones en lo sucesivo: que por última vez renovaban sus marcas, y que, por ser la última vez que esa renovacion se hacia, el impuesto, en lugar de ser de cincuenta pesos, que entónces pagaban, seria de quinientos pesos.

Ahora bien: ¿qué nombre daremos á una ley que, olvidándose de esa promesa, de esa garantia dada por la ley de 1861, impusiese á los propietarios de marcas un nuevo gravámen? Yo la llamaria un atentado; yo la llamaria una violacion del compromiso contraido con los dueños de esas marcas.

Y, señor Presidente, no es posible decir en este caso que una ley deroga otra ley. No; una ley deroga otra ley; pero no deroga los derechos adquiridos, y es un derecho adquirido de los dueños de marcas el de que no se les obligue á hacer renovaciones á título oneroso en lo sucesivo.

Esto, señor Presidente, está garantido, además, por el artículo 19 del Código Rural, dictado con posterioridad á la ley de 1861. Allí se dice: nadie está obligado á renovar marcas anteriormente registradas.

¿Cómo, pues, lo constaria una disposicion que tuviera por objeto obligar á los hacendados á renovar nuevamente sus marcas, pagando por ello un derecho?

Pero, señor Presidente, supongamos por un momento que no existiese esa limitacion. Quedaria todavia esta otra consideracion: ¿puede establecerse un impuesto sobre las marcas, que reuna las condiciones de equidad que debe consultar todo impuesto? Es imposible, señor Presidente.

Quiero suponer que el impuesto no sea uniforme, quiero suponer que haya una gradacion: esa gradacion jamás alcanzará á guardar armonia con la gradacion que existe entre la fortuna de todos aquellos que tienen marcas y que hacen uso de ellas. Centenares de individuos hay en la campaña de Buenos Aires que solo tienen uno ó dos caballos y unas cuantas vacas y bueyes y tienen su marca, mientras que hay otros que tienen 40, 50 y 60.000 cabezas de ganado y tienen una marca tambien.

El impuesto seria, pues, imposible de graduar, por que seria necesario establecer la diferencia que hay entre 10 y 60 mil, y no es posible establecer una escala que venga á consultar semejante proporcion.

Señor Presidente: ¿se necesitan recursos? Si se necesitan, es indispensable crear impuestos. No hay medio de salvar la dificultad: es necesario costear los gastos indispensables de la administracion. Pero para ello no vamos á echar mano de estos recursos odiosos, injustos, atentatorios á derechos anteriores.

¿Por qué no se salva la dificultad creando el impuesto á los semovientes, si es necesario? Allí, señor Presidente, encontrariamos el medio de distribuir proporcionalmente las cargas con arreglo á las facultades de cada uno: el que tenga mucho, pagará mucho, y el que tenga poco, pagará poco.

Pero, fijar el impuesto sobre las marcas, es hacer imposible toda gradacion, es hacer un impuesto odioso, que tiene que ser injustamente aplicado y de una manera muy inequitativa.

Estas consideraciones me inducen á votar en general en contra del proyecto, por que creo que él no tiene objeto benéfico ni práctico ninguno, y por que las tendencias que encuentro que en él existen nos llevarian á sancionar un impuesto, que yo reputo inícuo, injusto.

He dicho.

Sr. De la Barra—Pido la palabra.

El señor Senador que la deja ha sacado la cuestion del terreno en que la ha planteado la Comision, que no tiene el encargo de examinar una ley de impuestos, sinó una disposicion económica que se ha considerado necesaria para la mejora y garantia de los intereses de la Provincia.

El señor Senador ha creido que se violaban las doctrinas establecidas por la Comision, haciendo una diferencia en la aplicacion de los principios en los dos casos. Esto no es exacto.

Los principios pueden ser en realidad absolutos siempre; pero están sujetos á una reglamentacion y á aplicaciones para hacerlos efectivos.

Así es como los Poderes Municipales, por ejemplo, que no tienen facultad legislativa, pueden ser imperativos, mas que las leyes mismas, en sus reglamentos, para establecer reglas reclamadas por la higiene, por la economia, por la ornamentacion, por la belleza, por el desarrollo de la riqueza pública.

Así es como, cuando queremos edificar una casa y levantarla hasta las nubes, usamos de nuestro libre albedrio, que es propiamente el principio hasta donde quiere llevarlo mi honorable colega, y no hay mas que Dios que pueda oponerse a ese movimiento de la voluntad humana; pero la sociedad ha dicho otra cosa: no puede pasar esa casa de tantas varas de alto ni las calles pueden tener mas de tal ancho, ni los individuos pueden aglomerarse en tales puntos, ni puedan andar con atados por las veredas, ni hacer su voluntad, porque la libertad, si algo tiene de hermoso, es la reglamentacion, es la manera de no molestarse con su desenvolvimiento.

Así, pues, señor Presidente, no están comprometidos los principios: es una regla que en todas las ramas de la administracion se ve.

Al decirse: la marca no tendrá sinó tal máximun, se ha consultado una conveniencia que es general en la Provincia; se ha querido impulsar propiamente la industria mas rica y mas poderosa. Desde mucho tiempo atrás, en todas las publicaciones que recibimos de Europa, en todas las cartas que los comerciantes reciben de sus corresponsales, se hace esta observacion: la República Argentina está perdiendo 20 ó 25 millones por el tamaño de las marcas colosales que llevan los animales.

Ha tratado, pues, de corregir esto, porque así satisface una necesidad administrativa, en combinacion con los intereses económicos y la riqueza pública.

¿Qué derecho se ataca? ¿Qué principio se viola?

Sr. Ortiz de Rozas—Los que sostiene su colega.

Sr. Barra—Absolutamente!

Pero vuelvo al ejemplo de la casa. El otro dia hemos visto demoler un edificio que se construia frente a San Miguel, porque el propietario queria usar de su libertad á su libre albedrio. Fué necesario obligarle á que se sujetase á las reglas y disposiciones vigentes sobre la materia.

Una ley de marcas es igualmente reglamentable.

Y la Comision, al ocuparse de este negocio, ha puesto en balance sus opiniones y los de personas que ha consultado, con las ideas de la Cámara de Diputados, que eran, en efecto, un tanto agresivas, y se ha quitado al proyecto enviado la parte arbitraria que podria hacer odiosa la ley. Ha dejado al propietario la libertad de marcar al animal donde mejor le parezca; pero dando cierto límite al fierro, para limitar tambien el perjuicio que sufren los cueros.

Se dirá que esto es una especie de tutelaje. No es exacto. En la cartera de la Comision existe un proyecto de ley con el objeto de hacer obligatoria la curacion de la sarna en todos los animales de la Provincia. Se dirá tambien que esto es una violacion del derecho....?

Sr. Ortiz de Rozas—Es su colega de Comision quien lo dice.

Sr. Barra—No; son medidas necesarias, indispensables, en beneficio de la comunidad.

Si no tuviéramos la facultad de dictarlas, no habria administracion posible.

Se ha hablado de que seria obligatorio venir á hacer una nueva revision de las marcas. El colega ha esplicado su objeto de esa revision. Es establecer un órden en las marcas, un índice, para dar mayor garantia á la propiedad y evitar las frecuentes confusiones y pendencias que la falta de reglamentacion ocasiona, para que la autoridad pueda responder de las marcas que verdaderamente existen, no de las nominales. Este es el objeto de la disposicion, y parece que al dictarlo hariamos uso de una facultad legítima.

Se ha dicho tambien que en esta ley viene envuelto un nuevo impuesto. ¿Pero quién ha hablado de impuestos? ¿Porqué no ha de hacerse todo gratuitamente?

La discusion sobre este punto será oportuna cuando se presente algun proyecto con ese objeto; entónces será el caso de votarlo ó nó.

La Comision, además, no ha despachado este asunto precipitadamente; se ha tomado mucho trabajo con el objeto de traer opinion hecha, con el acuerdo de personas competentes y asesorada por la Sociedad Rural, que, como es sabido, la componen los principales hacendados de la Provincia, y ella ha prestado completa aprobacion á esta disposicion, dejando á los interesados la libertad de marcar donde mejor le parezca.

La Comision cree que su proyecto no afecta ningun derecho; y al presentarlo á la aprobacion del Senado, solo ha tenido en vista una alta idea económica y de órden administrativo.

He dicho.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Desde que el proyecto de que se trata tuvo su iniciativa en la Cámara de Diputados, me he venido preocupando de él en todos sus incidentes, y de las apreciaciones que ha motivado, ya en la Legislatura, ya fuera de ella; y me ha preocupado tanto porque afecta é interesa á la principal industria de la Provincia.

Nuestra Comision de Legislacion, al despacharlo le ha quitado ciertos adornos, que, ocultando sus defectos, lo hacian menos repelente, y ha dejado lo sustancial, en lo que viene envuelta la idea de la creacion de un nuevo impuesto que aumente los ingresos del Tesoro. Así creo que lo ha dado á entender el miembro informante, al aludir á los estensos planes financieros del Poder Ejecutivo, que hace figurar, como lo ha recordado muy bien el señor Rozas, una partida en el cálculo de recursos como producido de la renovacion de estas marcas.

Siguiendo con interés las discusiones de la Cámara de Diputados, he observado que los sostenedores de este proyecto, se fundaban frecuentemente en consideraciones que carecen de toda recomendacion ante la equidad y la justicia.

El miembro informante de la mayoría de la Comision, en aquella Cámara, al pedir el rechazo de este proyecto, se fundaba en consideraciones incontestables, en mi concepto, trayendo en apoyo de sus ideas citas determinadas, cuya competencia sobre la materia no podia ser puesta en duda y que hacen jurisprudencia.

Otra de las consideraciones allí aducidas en apoyo del proyecto, se fundaba en la depreciacion que actualmente sufren los cueros, calculando a esa una pérdida efectiva de un millon de pesos fuertes anuales. Esta es una exageracion que pasa los límites de la hipérbole.

Todos sabemos que la exportacion de cueros, en épocas normales, esceptuando los años de epidemia en los animales ó de mortandad por temporales, no escede de un millon cien mil cueros anualmente, ó de un millon dos cientos mil segun fuera de los saladeros.

Sabido es que los cueros, apreciando el valor de uno con otro, tanto los salados como los secos, no valen mas de cinco patacones. Siendo esto cierto, ¿cómo se esplica que la marca pueda influir en la depreciacion de un 20 0/0 sobre cada cuero?

En el mismo error de cálculo, aunque con mayor exageracion aun, incurre el señor Senador Barra, al hablarnos de los millones que él cree perdemos.

Además, no tengo noticia de que nunca, ningun saladerista, barraquero, ó acopiador de cueros, haya tenido en cuenta, ó se le haya hecho observar, el tamaño de la marca de los cueros para convenir en el precio. No debe ser, pues, tan importante la diferencia.

Se ha hecho valer tambien la observacion de los corresponsales de Europa que insisten siempre en hacer notar el perjuicio que sufren los cueros por el tamaño de la marca.

Esta observacion queda igualmente contestada con lo que acabo de esponer, respecto á que nunca ha sido materia de discusion para concertar el precio sobre los cueros el mayor ó menor tamaño de la marca.

Todas estas observaciones, debidas á la práctica y la esperiencia que tengo como perteneciente al gremio, han contribuido á arraigar en mi espíritu la opinion que he formado sobre esta materia y la conviccion de que este proyecto de ley es innecesario y hasta inconveniente.

Si el P. E. necesita aumentar la renta para subvenir á los gastos de una administracion laboriosa y progresista como la que felizmente ha emprendido y se propone llevar adelante, no faltará fuente mas abundante de recursos, sin echar mano de esta tan transitoria, de tan poca importancia y tan agresiva al derecho particular.

No creo que pueda tacharse, á ninguno de los que nos oponemos á la sancion de este proyecto, de mala voluntad ó de que no prestamos la cooperacion debida á la situacion que hemos creado, al contribuir al establecimiento de una administracion que ha sabido impulsar á la Provincia en la via del progreso real y verdadero.

Por mi parte, me hago un honor en reconocer el espíritu de rectitud que la guia en todos sus actos, y en aplaudir el plan financiero y de administracion que empieza á desenvolver.

Sin embargo, creyendo que esta ley, mas que útil, será perjudicial á la misma industria que por ella se trata de favorecer; no puedo menos que solicitar de mis honorables colegas, el rechazo de este proyecto, el rechazo *in limini*.

Este proyecto, sin ofrecer ninguna ventaja real, presenta muchos inconvenientes.

Se ha dicho que gravará á cada uno de los contribuyentes en el órden relativo de su fortuna; que no pesará para unos mas que para otros.

Es inexacto.

Para aquellos que tienen fortuna, el impuesto que por esta ley vendrá á establecerse no seria del todo gravoso; pero seria insoportable para el que carece de ella, seria la completa ruina del pobre.

Al pobre puestero, por ejemplo, que aunque todavia no cuenta con ningun animal, ya se ha provisto de marca confiado en la ley, porque se le ha prometido regalarle dos ó tres animales, vendriamos á defraudarlo en sus esperanzas, haciéndole inútil el fierro que con sus pequeños ahorros habia comprado, quizá á costa de privaciones.

Estas serian las principales víctimas, porque les obligariamos á renunciar á lo que quizá fuera la base de su futuro bienestar, ó el patrimonio de sus hijos.

En el curso de la discusion se ha dicho tambien que un ochenta por ciento de los hacendados están convencidos de lo perjudicial de las marcas grandes y que han procedido á su renovacion.

Esta seria una razon mas, no para dictar esta ley, sinó para convencernos de su inutilidad, de su inconveniencia; porque, siendo muy pocos los que aun quedan por renovar sus marcas, impulsados por su propio interés, perjudicariamos inútilmente á los otros, obligándoles á hacer un gasto que puede no estar al alcance de todos.

Estas consideraciones me mueven á llamar la atencion del Senado, señalándole algunos de los perjuicios que esta ley ocasionaria, si la fatalidad—permítaseme la palabra—si la fatalidad hiciera que el proyecto fuese sancionado.

La campaña de Buenos Aires, aunque ya bastante bien organizada en su policia, careceria del personal necesario para dar el debido cumplimiento á estas disposiciones, y á poco caeria sobre ellas la indiferencia, como ha sucedido con muchas otras, ó solo servirian de pretesto á los alcaldes para molestar ó perjudicar á aquellos vecinos contra quienes tuvieran algun resentimiento ó enemistad.

Esta seria el resultado del proyecto en discusion.

Participo en un todo de las ideas vertidas por el señor Senador Ortiz de Rozas. Vamos resueltamente á crear rentas, si se necesitan para atender las obligaciones de la administracion, pongamos resueltamente impuestos á los semovientes; hay algunos de ellos que no tienen ningun gravámen, ninguno absolutamente; y esto, cuando llegue el caso, lo he de demostrar.

Concluiré pidiendo al Honorable Senado que, para poder contestar á los otros argumentos que se hagan en contra de las ideas que acabo de emitir, sea declarado libre el debate, porque tenga conciencia que este proyecto debe ser rechazado, por inconstitucional, por imperativo, por atentatorio á la propiedad y á los derechos de los particulares, precisamente de la parte productora del pais; y no es justo obligar á los hacendados á que cambien las marcas de sus animales, costeándose de largas distancias.

Téngase además presente que los pobres son los mas damnificados, por que ellos serán los que paguen estos 500 pesos, teniendo, para hacer este pago, que desatender las obligaciones de sus patrones, ó sino nombrar un procurador que se encargue de esto, y al que tendrá que pagársele lo menos 200 pesos de comision.

Resulta de esto que un hombre de nuestra campaña necesitará gastar mas ó menos 700 pesos para marcar dos ó tres caballos.

Por estas razones, pido que se declare libre el debate.

Varios señores Senadores—(Apoyado.)

Se vota la mocion, y se aprueba contra 2 votos.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto que se debate en este momento en el Senado, no ha tenido origen en el P. E.

Tuvo en la origen Cámara de DD.

De manera que la terrible filípica ó mas bien dicho, las terribles filípicas que sus autores han merecido ó que ha merecido el proyecto, no le alcanzan si nó indirectamente al P. E. que se hace un honor en acompañar á la mayoria de la Cámara de Diputados que lo sancionó, y á la Honorable Comision de este Cuerpo que ha pedido al Senado, lo sancione.

Yo he escuchado con mucha atencion la oposicion que dos señores Senadores han hecho á este proyecto; y si se esceptúan las que ya he llamado, y repito, las terribles filípicas que contra él se han lanzado, no he encontrado mas que dos argumentos.

Dos argumentos, señor, sobre los que me permito sospechar que no han reflexionado bien los ilustrados miembros del Senado que los han aducido, porque son argumentos que no pueden sostenerse en el debate.

El primero, que este es un proyecto inconstitucional.

Yo hubiera deseado, para mi ilustracion, para la ilustracion de la Cámara tambien, que el señor Senador que ha dicho que este proyecto es inconstitucional es decir que ha dicho que la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires no tiene facultad para dictar una ley de esta naturaleza, por que sitraspasa las funciones que la Constitucion le ha dado, que hubiera citado el artículo de la Constitucion que se opone á ello.

Quédome, sin embargo, sin saber porqué este proyecto es inconstitucional.

Del mismo órden es el argumento de que este proyecto es una violacion de la propiedad.

¿Y quién ha dicho al señor Senador que las limitaciones que la ley pone al derecho de propiedad, son violaciones de la propiedad?

Es verdad que él agregaba: es una violacion del derecho de propiedad, porque es una limitacion del derecho de propiedad no autorizada por el Código Civil.

Señor Presidente: si esto lo hubiera dicho un abogado ante un Tribunal, defendiendo un pleito yo habria comprendido el argumento.

Efectivamente, señor, las limitaciones de la propiedad que no están escritas en el Código Civil, no pueden ser aplicadas ni decretadas por los Tribunales. Pero precisamente este proyecto está en la Legislatura de Buenos Aires, que tiene facultades Constitucionales para limitar la propiedad: precisamente por eso viene al debate de la Legislatura.

Si es una limitacion de la propiedad, la Legislatura tiene derecho de hacerlo, y la hace á cada rato, porque precisamente la mayor parte de las leyes que se dictan, son limitaciones de la propiedad; y podria citar innumerables leyes: todas las de impuestos son limitaciones de la propiedad.

Dirá el señor Senador que es una limitacion á la propiedad y de consiguiente una violacion de la propiedad, porque no está incluida en las limitaciones de la propiedad del Código Civil.

Este argumento no se puede sostener ni un momento en presencia de los principios que nos rigen.

Es precisamente la Legislatura, y por eso está este proyecto aquí, quien tiene derecho de dictar esas medidas.

Yo pensaba que el señor Senador iba á decir que este proyecto era una violacion de la propiedad, porque disminuia el valor de la propiedad sobre que el proyecto legisla; y entonces le iba á demostrar palmariamente que no habia limitacion de la propiedad, puesto que en vez de disminuirla, iba á darle mayor valor.

Yo pensaba que el señor Senador iba á negar el derecho que tiene la Legislatura de la Provincia de legislar sobre estas materias, en nombre de los intereses particulares.

Y si tal cosa hubiera aseverado el señor Senador, yo le hubiese demostrado que los Poderes públicos de la Provincia, como los poderes públicos de cualquier soberania, tienen derecho de hacer esta limitacion, porque interviniendo y garantiendo la propiedad tienen derecho de legislar sobre la propiedad que intervienen y garanten.

Felizmente, el señor Senador no fué hasta allí, y se limitó a reproducir las palabras con que el miembro informante se refería á la sancion de la Cámara de Diputados.

Pero como este artículo no está en discusion, me limitaré á lo espuesto; y si el señor Senador en la discusion en particular se opone al artículo a que me refiero, me haré un honor en contestarle sosteniéndolo, aunque con desventajas para mí, puesto que reconozco en el señor Senador ilustracion y facilidad en la palabra. Pero á pesar de todo esto he de sostener, en la esfera de mis recursos, que este es un derecho perfecto que tiene la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Otro argumento que se hace, y permítame el señor Senador que se lo rebata, puesto que es infundado, y que estraño que haya sido espuesto por él, tan ilustrado constitucionalista: no ha podido decir que por que hay una ley de 1861 que dispuso que era la única renovacion de marcas que se hacia, la Legislatura no tenga facultad para disponer ahora otra cosa.

Permítame el señor Senador que le diga que no ha reflexionado este argumento.

La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires no tiene mas limitacion de sus facultades que las que le ha puesto la Constitucion de la Provincia.

La teoria del señor Senador de que la ley del 61 ha limitado las facultades de las Legislaturas posteriores, es una teoria verdaderamente inconstitucional.

¿Qué quiere decir una ley que dice: de hoy en adelante no se sancionará por las Legislaturas venideras una ley en este sentido?

Esa ley señor es inconstitucional, porque limita las facultades que tiene la Legislatura para dictar leyes de esa especie.

Qué diria el señor Senador si hubiera una ley que declarase, que el impuesto de Contribucion Directa no se volveria a imponer? Encontraria que era una ley inconstitucional, que, era una monstruosidad constitucional que no puede encontrar escrita en ninguna Constitucion ni aconsejada por ningun tratadista del mundo.

Las facultades de la Legislatura, repito, están solamente limitadas por la Constitucion; y están limitadas por la Constitucion, porque esta es hecha por el verdadero soberano, en el único acto que puede decirse interviene directamente, en la formacion de las leyes; porque las Convenciones que dictan la Constitucion son compuestas de representantes directos del pueblo: á quienes imponen el deber de dictar su voluntad á su nombre.

No es, pues, argumento el del señor Senador, de que una Legislatura pasada haya querido limitar las facultades de la venidera.

Y yo llamo la atencion de la Cámara sobre esto, porque es sumamente peligroso sostener esta limitacion indebida e injustificable de las facultades de la Legislatura. Y es peligroso señor Presidente, porque en la sucesion del tiempo, en la lucha de los partidos, Legislaturas que se organicen de un momento á otro, pueden poner limitaciones á las Legislaturas que vengan: las que no deben admitir otra limitacion á su conducta que la que les imponga la Constitucion de la Provincia.

No está, pues, limitada la accion de la Legislatura para dictar esta ley.

Lo que el señor Senador hubiera debido demostrar, que no ha demostrado ni lo ha de poder demostrar, es que la Legislatura actual no tenga derecho de dictar leyes de esta naturaleza: porque no se limita ese derecho por leyes anteriores ni posteriores, sinó por la Constitucion de la Provincia, única fuente de limitaciones.

Todo esto que acabo de decir respecto de la ley del 61, es perfectamente aplicable al Código Rural, ley de la Legislatura posterior á la del 61.

Despues de estos dos argumentos, yo en realidad no he escuchado uno sólo en contra de este proyecto, á no ser los argumentos relativos al impuesto, que dejo á mi ilustrado colega, y que tampoco me parece que sean pertinentes.

Este proyecto no trata absolutamente de imponer; él deja á la voluntad de la misma Legislatura el establecer el impuesto ó nó, y es prevenir los actos futuros de sí misma pretender rechazar este proyecto, porque haya el pensamiento de que, á propósito de esto, se imponga.

El señor Senador, miembro informante de la Comision ha demostrado á mi juicio palmariamente las ventajas de este proyecto, y yo me voy á permitir hacer presente á esta Honorable Cámara, que el señor Senador que lo combatia primero, encuentra que este proyecto puede ser sustituido por una simple circular del Poder Ejecutivo, pidiendo á los jueces de paz que cumplan el artículo 20 del Código Rural.

Me parece que esta parte del discurso del señor Senador ha sido mas gimnasia parlamentaria que otra cosa; que no puede concebirse como él pretende que una ley que se refiere al tamaño de las marcas y á la renovacion de las mismas, pueda ser sustituida por una circular que recomiende á las municipalidades tengan el Registro de las marcas existentes en su partido.

Debo declarar, además, que no hay necesidad de esa circular. Todos los partidos tienen un rejistro de marcas, y el Registro general de marcas está en el Archivo de la Provincia. No puede ser sustituido este proyecto por el conocimiento aislado, descosido, que existe hoy de las marcas.

El señor miembro informante manifestó, con perfecta claridad, lo que el Poder Ejecutivo se proponia así que esta ley fuera sancionada. No es lo mismo, señor, tener treinta, cuarenta libros de marcas que no dicen nada, en donde es imposible buscar el propietario de una de ellas, que tener un diccionario perfectamente arreglado, en el que en cinco minutos sea encontrada la marca de un hacendado de la Provincia, y en el que toda marca que se necesite puede ser encontrada inmediatamente conociendo tambien inmediatamente á su dueño.

Todas estas son ventajas que no pueden escapar á nadie; pero que indudablemente no pueden de ninguna manera encontrarse en una circular que se refiere á otras cosas diferentes y á actos que se cumplen por las municipalidades.

Dejo á mi honorable colega el contestar á todo lo que se refiera á la materia del impuesto, que no es de mi competencia; y me parece que con esto he contestado los únicos argumentos que en realidad se han hecho al despacho de la Comision.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Creia, señor, que no debíamos tratar la parte relativa á impuestos presumidos por el señor Senador Rozas y por el señor Senador Bengolea, y digo que no debiamos tratar este punto porque, cuando se discuta la ley de sellos y demas leyes de impuestos, llegará la oportunidad de hacer el

debate sobre el impuesto. Asi, pues, yo creo que los señores Senadores Rozas y Bengolea han tomado el asunto impuesto como una preparacion oratoria, es decir, como un medio para crearle resistencias al proyecto.

Pero, señor Presidente, sea por deferencia á ellos mismos, sea por la deferencia que siempre tengo á esta Honorable Cámara, voy á entrar, aunque sea de paso, en la materia, para probar que no es tan inicuo este impuesto si llegara á sancionarse, ni hay tales violaciones á los principios de la Constitucion, de las leyes, del sentido comun etc, etc., como ha dicho el señor Senador Bengolea.

El impuesto es monstruoso decia, el señor Senador Rozas.

Mi primer argumento destruye completamente el del señor Senador: el impuesto no es monstruoso. ¿Porqué? Porque no existe todavia, porque no tratamos todavia de ese asunto.

Asi, pues, la monstruosidad, como ha dicho antes, es imajinaria.

Pero ¿porqué es monstruoso? digo yo ahora. En primer lugar, este calificativo no puede darse á impuestos que ya han estado establecidos en nuestro pais: no se trata de una cosa nueva.

Se han establecido muchas veces impuestos sobre las marcas y, sin embargo, esta monstruosidad ha parecido á todos nuestros mas grandes hombres una cosa muy decente, muy buena y muy hacedera, y la han hecho.

Los Velez Sarfield, los Sarmiento, los Alsina, los Lezica y tantos otros que han figurado cuando se trataba de este asunto, han sancionado impuestos sobre las marcas y no han creido que esta imposicion era una monstruosidad.

¿Y porqué ha de serlo? El señor Senador nos dice: porque no se puede establecer la equidad para el impuesto.

Efectivamente, si el impuesto fuera permanente yo aceptaria el argumento del señor Senador: seria un impuesto incorrecto en esa forma, porque no puede establecerse equitativamente.

Pero, en este caso ¿se trataria de establecer un impuesto permanente? No, seria un impuesto transitorio, lo mismo que lo fué el del año 61, lo mismo que lo fué el anterior al de ese año.

Hay necesidad de llenar un déficit en el presupuesto: hay necesidad de garantir la propiedad rural. El Poder Ejecutivo está haciendo esfuerzos enormes por dotar de policia de seguridad á este vasto territorio, en donde hay una inmensa cantidad de propiedad que está espuesta á las rapiñas de los indios ó de los gauchos, que son peores que los indios. ¿Cuál es el medio para atender á esos intereses? Gravar á esos mismos intereses que se van á atender: no hay otro remedio.

El impuesto, en si, es de sencillisima aplicacion; es el mas módico y el que mas facilmente puede percibirse; por consiguiente, el Gobierno, antes de pensar en un sistema de impuestos que pudiera traerle dificultades ya para su organizacion, ya para su aplicacion piensa en un recurso que es inmediato para allanar las dificultades con que toca el erario.

Esta seria la contestacion que el Poder Ejecutivo pudiera dar lejitimamente á los señores Senadores en el caso en que discutamos este asunto.

Mi colega, el señor Ministro de Gobierno, ha contestado satisfactoriamente el argumento del señor Senador Rozas y del señor Senador Bengolea, de que la ley del año 61 dijo que no deberia cobrarse nada mas en adelante por el Rejistro de Marcas.

No estamos nosotros obligados á guardar lo que esta ley impuso; es necesario derogar esa ley, como se derogan siempre todas las leyes que son imprudentes.

¿Con qué razon los legisladores del año 61 pudieron prescribir que el pais no tendria mas necesidades, que estos poseedores de marcas no serian mas tributarios al Estado? ¿Podrán entónces los Lejisladores prever las necesidades futuras del pais? ¿Podrán entonces examinar las condiciones especiales en que hoy mismo nos encontramos? No, seguramente; por consiguiente, esa ley no puede invocarse como un derecho para aquellos esceptuados, porque no puede haber señor, una ley que esceptúe á ciertos individuos de impuestos futuros, es imposible. Y mas que todo, suponiendo que hayan podido dar esa escepcion ¿podemos nosotros creer, por ventura, que se ha dado un derecho á los individuos esceptuados?.

Pero ¿porqué, si lo único que ha dicho la Lejislatura es: yo me abstendré de votar sobre esta materia mas impuestos?

Eso no significa que se haya obligado por contrato con los contribuyentes, á no imponerles mas. Aquí no hay contrato, no hay derecho ninguno adquirido, no hay ley contrato, es una restriccion que se impuso la Lejislatura, pero que no se impuso ella para sí, sino para las Lejislaturas futuras; y como ha dicho muy bien mi colega, el señor Ministro de Gobierno, no tiene derecho ninguna Lejislatura á dar tales restricciones.

El señor Senador Bengolea nos decia: pero es que hay una cantidad de infelices que no tienen mas que dos ó tres vacas, dos ó tres caballos y los tienen sin marca.

Esto puede ser cierto, no quiero ponerlo en duda; pero esto seria una escepcion y estas escepciones no pueden obrar nunca en el impuesto. Cuando se presentan escepciones de esta clase, el Gobierno, procediendo equitativamente, las libera de una carga que no pueden soportar.

Pero sobre todo esto, de que haya diez, veinte, cincuenta, cien individuos....

Sr. Bengolea—Tal vez las dos terceras partes de la campaña.

Sr. Ministro de Hacienda—¡Las dos terceras partes de la campaña compuesta de individuos que no tienen mas que una ó dos vacas! Esto es hiperbólico, señor Presidente, y no tengo necesidad de rebatirlo, el señor Senador mismo se rebate al decirlo.

Sr. Bengolea—Puede suponerse.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Cómo lo hemos de suponer? ¿Quién no conoce la Provincia de Buenos Aires? ¿Quién no sabe el grado de bienestar que tienen sus habitantes? ¿Quién no conoce cuánto es lo que tiene el mas infeliz de nuestros infelices? El señor Senador está deprimiendo injustamente la situacion de nuestro pais...

Sr. Bengolea—No, señor; al contrario, tiene recursos para elevarse mas.

Sr. Ministro de Hacienda—Entónces no es porque tenga seguridad de lo que dice, sinó porque está encaprichado en hacernos creer que este gravámen á las marcas va á arruinar á la Provincia. ¿Y por qué, señor, si en cambio de este impuesto de quinientos pesos, que es muy posible que lo apliquemos á cada uno de los poseedores de marcas, vamos á gastar treinta millones, tal vez, en Policia para tener sus vacas perfectamente guardadas, para garantir su vida, para llevarles mayor, mucha mayor prosperidad y riqueza, para llevar telégrafos por todas partes, ferro-carriles que les lleven la riqueza, que les centupliquen el valor de la tierra y que les den mil veces mas bienestar que el que actualmente tienen?

Cuando tienen en perspectiva todas estas mejoras, se viene aquí á hacer alharaca por quinientos pesos que paga cada uno por una marca.

No tienen razon los señores Senadores.

Aun suponiendo, señor, que se tratara del asunto, yo, con la conciencia tranquila, con conocimiento perfecto, diria—bajo el punto de vista del impuesto, es tal vez posible que no pueda existir permanentemente, no hay base de equidad, por consiguiente, el impuesto no puede ser bueno; pero para tomarlo una vez y dejar que pase mucho tiempo sin imponerlo, es un impuesto correcto, como han tenido todos los paises del mundo necesidad de hacerlo.

Asi, señor Presidente, yo creo que despues de haber oido el discurso del miembro informante, tan sensato, tan luminoso, tan lleno de doctrinas sanas, tan lleno de sinceridad en sus propósitos y en sus doctrinas, es imposible que se pueda criticar tan atrozmente este proyecto.

Es un proyecto correcto, conveniente, porque el mismo señor Senador Bengolea confiesa que nuestros cueros valen seis millones de patacones, á cinco patacones por cuero. El decia ¿y cómo es que se va á perder un 20 por ciento? Se perderá, si señor, y esto no le parezca exajeracion: hay ciertos ciudadanos nuestros que tienen tan poca precaucion para defender sus intereses, que ponen unas marcas de un tamaño enorme, y que les hacen perder al cuero un 20 por ciento ó mas. Esto será una escepcion, pero el mal existe y la prueba de que existe es que el señor Senador niega porque cree que estamos viviendo en el mejor de los mundos posibles. La razon porque niega esto ¿cuál es?

Sr. Bengolea—Á su tiempo le he de contestar cuando haya concluido.

Sr. Ministro de Hacienda—Perfectamente contésteme; pero indudablemente ha de convenir conmigo en que el mal existe y que los medios para remediarlo está probado que son enteramente correctos y constitucionales. Por consiguiente, hagamos el bien y no traigamos argumentos inusitados á un debate que debe llevarse en forma muy distinta.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si el señor Senador no tiene inconveniente, podrá hacer uso de ella despues de un cuarto intermedio.

Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hace.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continúa la sesion.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor Ortiz de Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas—Mi objeto al pedir la palabra cuando pasábamos á cuarto intermedio, era rectificar á grandes rasgos algunas citaciones erróneas que, á mi concepto, el señor Ministro habia hecho de mis argumentos.

Me ha parecido entender que el señor Ministro impugnaba mis argumentos porque hubiese dicho que era inconstitucional la ley y porque la Legislatura no tenia derecho para derogar la ley del 61.

No creo haber hecho referencia á la Constitucion.

Sr. Ministro de Hacienda—Ni yo me referia al señor Senador cuando hablaba de la inconstitucionalidad.

Sr. Ortiz de Rozas—Entónces contestaré simplemente á la otra objecion, es decir, á la facultad de la Legislatura para dictar una ley que altere las disposiciones de la del 61.

Señor Presidente: hay dos limitaciones puestas á los poderes públicos en su esfera de accion: la una que nace de la Constitucion, la otra que nace de las prescripciones de la moral.

Aquí no se trata de una limitacion puesta á la Legislatura por la Constitucion: la moral le impone á la Legislatura, como á los individuos, que se abstenga de hacer nada en contrario de aquello que hicieron acordando un derecho á un tercero en virtud de un titulo oneroso.

Que se revocase el articulo 19 del Código Rural que dice: nadie está obligado en lo sucesivo á renovar las marcas ya registradas, me lo esplicaria. Era una promesa que la ley habia hecho gratuitamente, y por consiguiente la Legislatura podia revocar esa promesa. Pero cuando la Legislatura dice: aquellos que paguen tal suma de dinero tendrán una marca que no se les obligará á renovar en lo sucesivo, que queda, en una palabra, libre ya de todo otro gravámen para en adelante, entónces yo digo que ese es un verdadero contrato hecho con el dueño de cada marca, en virtud del cual el uno adquiere el derecho á la propiedad de aquello que paga; y la Legislatura debe abstenerse de violar ese derecho, aun cuando en sus facultades constitucionales estuviese el hacerlo, porque no es moral que se viole el derecho adquirido por un tercero en virtud de este contrato perfectamente esplicito.

Esta es la interpretacion que yo doy á la limitacion de la facultad de la Legislatura. Se funda pura y esclusivamente en el derecho adquirido á titulo oneroso por el poseedor de cada una de las marcas registradas en la oficina. Las han adquirido bajo la condicion espresa, determinada en la ley, de que no estarian obligados á pagar un nuevo gravámen para conservar la propiedad de ellas.

Esta es la inteligencia que debe darse á mis palabras cuando yo digo: no está en las facultades de la Legislatura el volver sobre la ley del 61, como no estaria en las facultades de la Legislatura el hacer cualquier otra clase de enajenacion, y en seguida, por un acto posterior, decir: aquella enajenacion que me privó de tal ó cual derecho que yo tenia, no puede obligar á las legislaturas sucesivas ó posteriores, y entonces vuelvo sobre mis palabras, anulo el derecho y recupero la cosa.

No recuerdo, señor Presidente, alguna otra objecion hecha por el señor Ministro á lo que tuve el honor de decir anteriormente, asi es que me limitaré solamente á decir algunas palabras respecto de la defensa que ha hecho el señor Ministro de Hacienda del impuesto en perspectiva.

Principió el señor Ministro de Hacienda por decir: el impuesto no es monstruoso, y la razon es muy sencilla: porque no existe el impuesto.

Efectivamente, asi es; pero el mismo señor Ministro de Hacienda, con su clara inteligencia, comprendió desde luego que no era posible decir, no se proyecta el impuesto, desde que viene en el cálculo de recursos; y, por consiguiente, no puede menos que relacionarse las disposiciones de esta ley con la partida que en el cálculo de recursos figura en una suma determinada.

Es claro, entónces, que hay el propósito de crear aquel impuesto, y no me parece que se haya dicho absolutamente nada para desvirtuar las aseveraciones que avance cuando decia que el impuesto seria injusto porque no hay posibilidad de establecer una gradacion que responda á la distribucion conveniente y equitativa de ese impuesto.

No resulta tampoco que el señor Ministro haya dicho nada que en realidad pueda defender el proyecto. El proyecto no ha sido defendido; se han combatido propiamente algunas ideas que yo he avanzado sobre el particular, y que se relacionan mas con el impuesto á crear que con el proyecto mismo que se discute. La única defensa que pudiera haberse hecho del proyecto, habria sido pertinente si hubiera estado en discusion el de la Cámara de Diputados, porque, aun cuando ese proyecto es pernicioso, es inconveniente, por la reglamentacion que hacía del impuesto, por la tutela en que entra para darle la norma del uso que ha de hacer cada uno de lo que es suyo: pero, por lo ménos, ese proyecto tenia un propósito benéfico en general, cual es de hacer que nuestra produccion tuviera mayor valor, evitando la destruccion ó degradacion que se hace de los cueros por medio de una gran cantidad de marcas que los queman é inutilizan en parte.

No tengo mas que agregar.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve. Estoy completamente de acuerdo con las modificaciones hechas por la Comision respecto del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Las condiciones que establecia aquel proyecto eran en mi concepto inconvenientes y perjudiciales, y me estraña que personas prácticas como las que han intervenido en la confeccion de él, se hayan fijado únicamente en que la marca puesta en tal ó cual parte del animal sea causa de la depreciacion del valor del cuero, y no se hayan fijado en lo principal, que es que la marca puesta en tal ó cual parte hace ilusoria la propiedad, porque la marca puesta en la pata ó en el pescuezo varia completamente de figura y hace ilusoria la propiedad. Por consiguiente, estoy, repito, completamente de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Comision, sin desconocer, por otra parte, que al ordenarse esta renovacion se falta á un compromiso contraido por la Legislatura por una ley, aunque no puede negarse tampoco que la Legislatura tiene el derecho de derogar una ley por otra. Pero ante todo, veo la necesidad que tiene la Provincia de crearse recursos para llenar el déficit de su presupuesto.

Además, se me ha asegurado que el producido de este impuesto será empleado especialmente en aumentar los medios de garantir y beneficiar los intereses rurales estableciendo una verdadera policia de campaña.

Todas estas consideraciones me harán votar por el despacho de la Comision, pidiendo á sus miembros una pequeña modificacion que deje bien claro uno de los artículos del proyecto, que en mi concepto no lo está: pero esa será materia de la discusion en particular.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Hubiera deseado que el señor Ministro de Hacienda se hallase presente para demostrarle que tengo la creencia de que no nos hallamos en grandes conflictos financieros ni que nos hallamos tampoco nadando en la opulencia ó abundancia: ninguno de los dos estremos me parece que es exacto, pues no he oido emitir un solo concepto al señor Ministro de Hacienda que autorice ese juicio.

El señor Ministro ha dicho que porqué un impuesto que ha existido antes no se ha de volver á establecer...

Sr. Achával—¿Me permite una interrupcion?

Señor Presidente: veo que se está tratando del impuesto y se pone en tela de juicio si conviene ó no.

Sr. Bengolea—No es una novedad. El señor Ministro de Hacienda lo ha dicho, queriendo probar....

Sr. Achával—Yo creo que el señor Senador estará conforme conmigo en que los impuestos no se adivinan, no se suponen, no se presumen, y en el testo de este proyecto no está ni siquiera empleada la palabra impuesto, ni la mente del proyecto es establecer impuesto alguno.

El señor Senador Bengolea está anticipando una discusion que es inútil, y perdone que le diga, en que perdemos lastimosamente el tiempo.

Sr. Bengolea—Tenga paciencia: yo tambien la he tenido para escuchar su informe.

Sr. Achával—Es cuestion de Reglamento: que se llame al órden al señor Senador, que se limite á lo que está en discusion: si conviene ó no la renovacion, la fijacion del máximum de la marca; pero no el impuesto que no se decreta por el proyecto.

Sr. Bengolea—Continúo.

Veo que el miembro informante de la Comision de Legislacion no ha estado presente cuando pronunció su discurso el señor Ministro de Hacienda ó tiene mala memoria.

Sr. Achával—He estado presente y tengo buena memoria.

Sr. Bengolea—Pues el señor Senador ha debido escuchar la discusion.

Sr. Achával—Dije que era posible establecer un impuesto; pero nosotros no vamos á discutir posibilidades.

Sr. Bengolea—Permítame que ya no es una insignificancia de lo que se trata: y no lo fué antes de ahora porque con mucha precision y oportunidad se ha dicho que, al hablar del cálculo de recursos con que contaba el Poder Ejecutivo, en una de las sesiones anteriores, se ha hecho figurar el producido de la renovacion de marcas, por seis ó siete millones de pesos.

Y aun cuando la Comision ha objetado eso dicho, ya se dice que será esa una consecuencia de la sancion de este proyecto.

Sr. Achával—Eso vendrá despues; no hay que desviar la discusion.

Sr. Bengolea—Estoy combatiendo para que no venga nunca, ahora que estamos discutiendo la cuestion en general.

Sr. Achával—Si el artículo 3º dijera que se procederá á hacer una renovacion...

Sr. Bengolea—Lo ha dicho, Presidente, la buena voluntad que tiene el señor Senador para que no se establezca este impuesto,—porque parece que el señor Senador no tiene ese gusto...

Sr. Achával—Es cuestion de Reglamento y el señor Presidente lo hará cumplir, si lo cree asi.

Sr. Bengolea—No hago objecion ninguna, pero tengo la conciencia de que estoy en mi derecho; estoy contestando al señor Ministro de Hacienda.

Sr. Presidente—El señor Senador Achával ha llamado bien la atencion del señor Senador Bengolea; no se trata ahora de ese punto.

Sr. Bengolea—Si participa el señor Presidente de la opinion del señor Senador Achával, pido se consulte al Senado.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Hueyo—Me parece que no es la oportunidad.

Podrian leerse los artículos del Reglamento que están con la forma del debate.

No se ha hecho mocion de llamamiento al órden. Ahora, si el señor Senador Bengolea ha hecho mismo la mocion.

Sr. Bengolea—No, señor. Me he tenido que suscribir á la proposicion del señor Senador Achával, porque parece que el señor Presidente me hacia una especie de amenaza.

Sr. Hernandez—Yo creo que, habiéndose declarado libre el debate, el señor Senador Bengolea puede entrar en consideraciones que se separan algo de la cuestion, porque puede sacar de estas consecuencias que se liguen indirectamente con el punto en discusion.

Sr. Hueyo—El haber declarado libre el debate, no importa decir que se puede salir de la cuestion: lo que importa es dar á cada Senador el derecho de hablar sobre la cuestion, sin salir de ella, cuantas veces quiera.

Es preciso estar dentro de la cuestion. Al tratar del proyecto sobre marcas, no se puede hablar, por ejemplo, del impuesto de contribucion directa.—No se puede suponer tampoco que detras de este proyecto vaya á venir impuestos mas ó menos crecidos.

Hacia esta observacion al señor Senador Hernandez.

Sr. Hernandez—Que no me ha persuadido.

El señor Senador saca de las premisas conclusiones un poco forzadas.

Sr. Presidente—Se va á leer el Reglamento.

Se leen los artículos 109 y 110 del Reglamento.

«Art. 109 Puede sin embargo ser interrumpido un orador cuando saliese notablemente de la cuestion, ó cuando faltase al órden, en cuyo caso el Presidente, por sí ó á peticion de cualquier Senador, deberá llamarle á la cuestion.»

Art. 110 Si el orador ó otro Senador pretendiese no haber salido de la cuestion ó faltado al órden, lo decidirá inmediatamente una votacion sin discusion, y continuará aquel con la palabra, ajustándose á la resolucion de la Cámara.

Se vota si el señor Senador Bengolea está ó no en la cuestion, y resulta afirmativa contra 6.

Sr. Bengolea—Continúo.

El señor Ministro de Hacienda decia que seria imprudente oponerse á esta medida porque, habiéndose hecho ya anteriormente por la misma Legislatura, compuesta con otras personas, puede ponerla en vigencia. Sobre esto no hay dos opiniones, ni puede haberlas.—Lo único que me parece estraordinario, es que se recurre á una medida que no es ciertamente la mas adecuada.—En este sentido estoy sosteniendo el rechazo del despacho de la Comision.

Es sabido que, tratándose de legislar sobre materias agrarias, hay conveniencia en ser prudente en las disposiciones que se dicten, porque no hay en nuestra campaña una dotacion de empleados adecuados, para hacer observar estas disposiciones.

No es preciso que una cosa sea monstruosa hasta el grado superlativo, basta que traiga sérios inconvenientes, para que no deba hacerse sobre todo cuando se ha dicho, por los que estamos en oposicion á este proyecto que estamos dispuestos á dar al Gobierno los medios para subvenir á las necesidades del Estado. Es preciso que se tenga en cuenta que este gasto va á recaer sobre muchas personas pobres, á quienes va á hacer un grave mal: sobre el puestero, que tiene diez ó doce lecheras.

Las dos terceras partes de las personas que tienen toca este proyecto, van á renunciar al beneficio de la marcacion, porque tienen dos ó tres lecheras solamente.

Por ejemplo, el establecimiento del señor Senador Acevedo, que tiene doce ó quince puesteros: cada uno tiene una marca y su tropilla de caballos.

Si vamos á establecer hechos, encontraré mil en mi apoyo.

¿Cuántos son los dueños del partido del Pergamino? Treinta ó cuarenta. Y mientras tanto hay mil marcas. Ahí está la prueba de lo que digo.

He querido rectificar, para que no crea el señor Ministro de Hacienda que por mi parte hay exageracion, ni interés, al atacar un proyecto que creo á todas luces inconveniente, si no inconstitucional, como lo ha presentado el miembro informante de la Comision de Legislacion de la Cámara de Diputados, apoyándose en doctrinas que no han sido controvertidas,—como tampoco han sido rebatidos los argumentos que he hecho, por mas que cada uno sostenga que está en el mejor terreno.

Cuando venga la discusion en particular, apoyaré cualquier modificacion que en este sentido se introduzca—pues se dice que este proyecto va á ser motivo para establecer una fuente de renta. Unos dicen que nó, pero otros que sí, puesto que de antemano se ha hecho figurar en el cálculo de recursos.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Me hago violencia al tomar la palabra despues de este largo debate, cuando la Cámara está ya tan fatigada; pero me encuentro en una condicion especial, que me obliga á molestarla.

He sido uno de los autores del primitivo proyecto, que originó esta discusion.

He podido mas tarde convencerme de los grandes inconvenientes, de la casi imposibilidad de establecer los lugares donde deben marcarse las haciendas.

Sin embargo, señor Presidente, estoy perfectisimamente de acuerdo con el despacho de la Honorable Comision de Legislacion, en la parte que se refiere á la disminucion de las marcas y á la necesidad de un nuevo registro.

Voy á ser muy breve, y daré solamente dos argumentos prácticos, que confirman, en mi opinion, la conveniencia de estos dos artículos.

Primero: se ha dicho, señor Presidente,—y es uno de los argumentos que hasta ahora han quedado en pié,—que hasta cierto punto se coercitaba el derecho de propiedad, no permitiendo que cada hacendado pudiese hacer una marca tan grande como á él se le ocurriese hacerla.

Si tal cosa se permitiese, señor Presidente, aquí habria verdaderamente una monstruosidad—y tomo esta palabra, que tanto se ha repetido en el debate—puesto que un mal intencionado podria hacer una marca tal, que inutilizara todas las demás.

Este solo argumento me parece que es bastante para demostrar la conveniencia que hay de fijar el máximun del diámetro de las marcas.

En cuanto á la necesidad del nuevo registro, se ha dicho, y con exactitud, que dos terceras partes de las marcas anotadas han caducado, unas porque sus dueños han dejado de tener haciendas, otras porque las han renovado, con otras figuras distintas, etc. Este es un hecho altamente perjudicial, y que viene á dificultar enormemente la policia y seguridad de la propiedad, que el Gobierno está obligado á garantir; puesto que, habiendo ese número inmenso de marcas nulas, un individuo que quiera proceder de mala fé marca los animales agenos con una de esas marcas cuyo dueño no aparece, y no podrá así descubrírsele: el cuerpo del delito, que es la marca, no traeria responsabilidades, porque no se podria decir á quien pertenece.

Creo que, con estos dos argumentos hechos á la ligera, queda comprobada la bondad de este proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno—Voy á decir dos palabras solamente, porque considero ya, dada la actitud de los señores Senadores opositores al proyecto, que el debate ha terminado.

Tuve la honra de asistir á la discusion de este asunto en la Honorable Cámara de Diputados; y, aunque el señor Senador Bengolea no sea favorable á los que refutaron las opiniones de la minoria de aquella Cámara, me parece, señor Presidente, que los argumentos en que se fundaba esa minoria no debieron ser tan poderosos, ni debieron quedar tan sin contestacion, cuando la inmensa mayoria se decidió por el rechazo del dictámen de la Comision y la sancion del proyecto. Tenemos, pues, contra la opinion, muy respetable, del señor Senador Bengolea, la mas respetable aun de una rama del Cuerpo Legislativo, de la Cámara de Diputados.

Voy á contestar un argumento que se ha repetido muchas veces, y que voy á tomar tal como se ha dicho.

Dos terceras partes de la poblacion de la campaña de Buenos Aires, se ha dicho, no tienen mas que dos ó tres caballos, una ó dos lecheras. Quiero suponer que este argumento sea sério. Pero este argumento se hace porque se está anticipando, abandonándose la verdadera y única cuestion que debe preocupar á la Legislatura.

Si este hecho es cierto, si esta monstruosidad, existe, si existe, tambien esta miseria del pueblo de nuestra campaña, es necesario que la Legislatura, cuando se trate del impuesto, si del impuesto alguna vez se trata, lo tome en consideracion, y ponga un artículo para que las dos terceras partes de la poblacion de Buenos Aires no tenga que pagar un impuesto igual al valor de la propiedad que va á marcar.

Este no es un argumento: decir que hay propietarios que tienen un caballo ó dos, para que las marcas no se renueven, no es un argumento, porque la Legislatura puede, á los que no tengan mas que un caballo, acordarles que las marcas se les renueven gratuitamente.

Entonces será la oportunidad de discutir si se debe establecer ó nó el impuesto y qué impuesto, no ahora que no se trata de impuestos.

Este es uno de los graves inconvenientes que tiene anticipar discusiones que no tienen que ver absolutamente con el asunto que se discute.

Ahora voy á contestar al señor Senador Rozas.

Me parece que hay una confusion total, absoluta de ideas en el señor Senador Rozas; y lo estraño tan ilustrado como es él, y tan sabedor en estas materias de derecho.

Las facultades de los poderes públicos, nos decia el señor Senador, y sin que siquiera le temblara la voz, nacen de la Constitucion, y, agregaba de la moral.

Señor Presidente: para mi esto no tiene sentido, no sé cómo se pudiera esplicarse que las facultades de los Poderes Públicos nacen de la moral, ó que están limitadas por la moral.

La moral de los Poderes Públicos: la regla, la norma de ellos, es la Constitucion, en virtud de la cual gobiernan, en virtud de la cual obran. La moral, para estos casos, es una palabra sin sentido. La moral tiene sentido, aplicacion cuando se trata de actos de individuos particulares.

No tiene sentido, no tiene aplicacion, cuando se trata de medir las facultades de los Poderes Públicos.

Y, ¿por qué, señor Presidente, esta ley, que tan graves calificativos, tan terribles palabras ha merecido, merece ahora el calificativo de inmoral? Merece esa calificacion por la confusion de principios que hace el señor Senador Rozas.

Es inmoral, decia el señor Senador, porque hay el derecho de un tercero en virtud de un titulo oneroso.

Pero, ¿cuál es este derecho del tercero? Una ley-contrato—¿Cuál es esta ley?—La ley de 1861—que no dijo, lo digo bien alto, lo que el señor Senador Rozas suponia que hubiera dicho. Esa ley no dijo:—los que hasta tal fecha saquen una marca serán dueños de la propiedad de esa marca sin tener obligacion de renovarla. Esa ley no hizo mas que agregar una sola palabra á las leyes que se venian dando desde años anteriores: *las marcas se renovarán por última vez*—decia la Legislatura, como limitacion de las facultades de las legislaturas que vinieran.

Sr. Ortiz de Rozas—(Leyendo)—*Quedando en consecuencia abolida para lo sucesivo la obligacion de renovar las marcas que han sido registradas hasta ahora.*

Sr. Ministro de Gobierno—Perfectamente. *Para lo sucesivo*, lo que quiere decir: de hoy en adelante las Legislaturas no podrán usar de un derecho que tienen por la Constitucion, lo que no importa decir: los que quieran dar una cantidad de dinero al Estado tienen tal derecho.

No, Sr. Presidente; quiere decir eso que esa Lejislatura violaba los principios constitucionales, los derechos que esa misma Lejislatura tenia: queria coartar la libertad y amplitud de derechos de las Lejislaturas venideras.

Eso solamente queria decir esa ley.

Y para mostrarle al Sr. Senador Rozas que no hay semejante contrato, para mostrarle que no hay semejante ley contrato, siquiera, para mostrarle que no hay semejante titulo oneroso, él, que, sabedor de derecho, debe saber que cuando hay un contrato bilateral, como lo supone en este caso, tiene que haber consentimiento de la otra parte ¿dónde estaba el consentimiento del que pagaba el impuesto?

Sr. Ortiz de Rozas—En el pago.

Sr. Ministro de Gobierno—No estaba en el pago porque el impuesto era obligatorio, porque á todo aquel que no hubiera reservado su marca se le consideraria caduca y la Policia iria á quitarle la hacienda cuya marca no hubiera renovado. No era un acto voluntario: era un acto obligatorio. Y ¿dónde está el consentimiento, el contrato, cuando una parte está obligada, necesariamente obligada, como en este caso? El Sr. Senador, tan sabedor de derecho, me quiere hacer el favor de decirme si puede haber un contrato cuando una de las partes está necesaria, absolutamente obligada á hacerlo, quiera ó no quiera? ¿Puede haber algun derecho cuando hay obligaciones imperiosas impuestas por la ley?

¡Qué contrato, Sr. Presidente! qué ley! qué ley contrato! Son palabras insertadas, como gimnasia parlamentaria, para distraer la atencion de la Cámara, inventadas precisamente por la ilustracion, por el conocimiento del Sr. Senador porque de otra manera, no podria venir á decirnos, sin que le temblara la voz, repito, que habia consentimiento, que habia contrato, que habia ley-contrato.

El Sr. Senador invocaba un ejemplo, pero ese mismo ejemplo está demostrándole que no estaba en los verdaderos principios del derecho.

El decia: seria lo mismo que si mañana una ley viniese á quitar un bien que un individuo hubiese comprado.

No, Sr. Presidente, porque para que un individuo comprara un bien raiz, como él lo supone, seria necesario un contrato ante Escribano Público. Y en este caso no ha habido contrato, ni escribano público, ni podia haberlo. No, Señor, porque, dado el caso de vender un bien raiz, el Estado lo vende con el consentimiento, sin que haya una ley que obligue á nadie á comprarlo como ha habido una ley que obligaba á todos los dueños de marcas á sacar la suya, so pena de perder el derecho.

Ya vé el Sr. Senador que no es igual el caso.

Solo por una confusion de todos los principios del derecho, de todos los principios del derecho constitucional, se puede calificar esta ley con palabras tan amargas, se puede pretender distraer á la H. Cámara del camino recto y lejítimo que debe seguir.

He dicho.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Hay probablemente un desenido de parte de algunos señores Senadores al horrorizarse por este impuesto á las marcas. Es un impuesto que nos rije actualmente.

Todo individuo, pobre ó rico, que quiere rejistrar marca paga un impuesto igual, y los señores Senadores han sancionado esta ley todos los años durante el tiempo en que han sido Senadores ó Diputados.

¿Por qué, pues, tanto horror ahora cuando la medida quiere hacerse general?

Además, quiero suponer que tuviéramos que respetar indefinidamente este contrato que el señor Senador Rozas se imagina creado por la ley del año 61. Han pasado 20 años. Nuestros libros de registro de marcas tienen inscriptas ciento y tantas mil marcas; de estas no hay en ejercicio sino treinta y tantas mil. ¿Qué sucederia, señor, si respetando este sagrado contrato tuviéramos que esperar el movimiento que han de traer en su transcurso cincuenta años mas? ¿Dónde podrian inscribirse las marcas nuevas?

¿Cómo podria verificarse la propiedad de cada uno de aquellos que tienen marcas en medio de aquellos infolios enormes que tuvieran quinientas ó seiscientas mil marcas inútiles todas y mezcladas entre estas marcas inútiles, marcas en ejercicio.

¿No les parece á los señores Senadores que aun suponiendo que fuera cierto ese contrato, cosa que el señor Ministro de Gobierno ha probado que no lo es, tendriamos necesidad de decir: la Legislatura del año 61 decretó una cosa imposible, necesitamos registrar nuevamente las marcas, por que si así no lo hiciéramos seria ilusorio el derecho de propiedad á la marca?

Estos son argumentos fundados en los hechos, claros, evidentes contra los cuales no es posible discutir por que son hechos.

Si el señor Senador tuviera una idea clara de las dificultades que estamos tocando ya en el registro de una marca nueva que se presenta, no haria oposicion al proyecto.

Un individuo que lleva una marca á hacer registrar tiene que esperar muchas veces quince, veinte, sesenta y hasta noventa dias para que dos empleados revisen todos los libros que hay.

Además de eso, es innumerable la cantidad de robos, de pérdidas que produce á cada uno de los hacendados de la Provincia de Buenos Aires esta medida que tanto aplaude el señor Senador Rozas, esta medida ordenada por el Código Rural, de que cada Municipalidad tenga un registro de las marcas de su partido, viniendo á resultar de ahí que las marcas de un partido que pasan á otro se convierten en desconocidas, es decir, se prestan para el fraude.

Viendo todas estas dificultades que esa medida produce, que efectivamente existen, y poniendo al lado de ellas las ventajas de la modificacion que el Poder Ejecutivo pretende hacer; es decir, que en cada Juzgado de Paz, que en cada partido de campaña estén todas las marcas de la Provincia con el nombre del dueño, con su número, todo perfectamente correcto, de tal modo que, cuando aparezca en un partido un animal de otro partido, se sepa viendo la marca, á quien pertenece, dónde está el dueño, en qué partido, en qué cuartel é inmediatamente por el telégrafo se le pueda decir—su propiedad se encuentra en este punto; viendo todo esto digo, no creo que ningun señor Senador pueda desconocer la bondad del proyecto en esta parte.

Ahora vamos á los grandes argumentos del señor Senador Bengolea.

Nos decia: pero eso es impracticable ¿cómo es que vamos á hacer esta inscripcion de las marcas en toda la Provincia? ¿Cómo es que vamos á obligar á estas dos terceras partes de los habitantes de Buenos Aires que no tienen mas que una vaca y un caballo, vaso.... por que si apuramos mucho el argumento resulta que las dos terceras partes de los habitantes de la Provincia no tienen nada, sinó marca por la cual están pagando quinientos pesos cada dia, por que este impuesto produce, señor Senador, y todos esos pobrecitos van con mucho gusto á sacar su marca y registrarla—nos decia, pues, el señor Senador, repito ¿cómo es que vamos á obligar á todos estos infelices á que vengan á la capital ó nombren sus apoderados, pierdan su tiempo para hacer el registro etc. etc.?

Pero esto es formar argumentos de hermosas ilusiones: esto es desfigurar completamente la verdad de los hechos.

Sr. Bengolea—Esa declaracion del señor Ministro sirve á mis propósitos.

Sr. Ministro de Hacienda—Servirá á los propósitos del señor Senador: pero como los propósitos que tenemos en este recinto son conseguir la verdad, conocer efectivamente lo que haya de cierto, me parece que su propósito está conseguido.

Así, pues, yo le digo: no señor, no se queje de que haya falta de empleados.

Declaro, y en este caso mi palabra tiene autoridad, declaro á nombre del Poder Ejecutivo que tiene en la Provincia todos los empleados necesarios para hacer efectivo el impuesto en caso que se sancione, del modo mas fácil y sencillo, sin molestar á esos individuos, por que irian á su propio partido y allí se registraria la marca.

Hay empleados suficientes para hacer todos esos trabajos: porque el Poder Ejecutivo, empeñado en no molestar al contribuyente ha de hacer que este contribuya sin afanarse mucho.

Por consiguiente, no tema el señor Senador; no nos traiga á los pocos empleados como un argumento licito en este debate: no hay tal. ¡Quién sabe si no tenemos demasiados empleados!

Me parece, pues, señor, que este debate está agotado.

He dicho.

Señor Bengolea—Voy á permitirme hacer una observacion al señor Ministro.

Me alegro mucho de que mis observaciones hayan podido inducirle á declarar, segun la manifestacion que acaba de hacer, que aquellos pobres á que me referia, quedarán libres de un tributo que no le podrian soportar.

Sr. Ministro de Hacienda—Permítame el señor Senador que le observe que no he dicho que quedarán libres de un tributo: he dicho, de las incomodidades que el señor Senador apuntaba.

Sr. Ministro de Gobierno—Eso es cuestion de la Legislatura.

Sr. Ministro de Hacienda—Se discutirá cuando el impuesto se trate. No son argumentos pertinentes á esta cuestion.

Se vota en seguida en general el despacho de la Comision y se aprueba contra cinco votos.

En discusion el artículo 1º

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

En la larga discusion que ha tenido lugar, se han preocupado los oradores que han hecho uso de la palabra en defender principalmente los artículos 2º y 3º (me parece que estos son los números) referentes á la formacion de un registro de marcas.

No creo que se haya dicho cosa que valga la pena de tomarse en cuenta en favor de la fijacion del tamaño de la marca, porque, efectivamente, la única razon que pudiera existir para establecer esa disposicion es el daño que hacen á los cueros el uso de una marca muy grande. Esto, como lo reconocia muy bien el señor Senador Achával es asunto que el interés privado ha de comprender mejor que la ley: los mismos interesados sabrán defender sus intereses con muy buen criterio.

Por otra parte, pocas son las marcas que se usan actualmente en la Provincia, que tengan mayor dimension que la que por este artículo se fija. Entretanto, con esta prescripcion que ataca los mismos principios que con tanta lucidez defendia el señor Senador Achával, vamos á obligar á los dueños de marcas á hacer un gasto considerable.

Esta observacion pareceria á primera vista algo indigna de tomarse en cuenta, si no se fijaran los señores Senadores en las consecuencias de esta disposicion; pero una vez que se aperciban de este pequeño detalle, van á encontrar que hay razon para no adoptar una resolucion de esta naturaleza porque los escasos beneficios que de ella se reportan están balanceados por los grandes desembolsos que tendrán que hacer los dueños de las marcas.

En efecto, cada propietario tiene cuatro, seis ó diez ó mas fierros de la misma marca, por que no es posible para la operacion de marcar el ganado servirse de uno ó dos fierros solamente, para hacer el trabajo con rapidez. Resulta, pues, que, suponiendo que hubiese entre las ciento y tantas mil marcas diez mil que tuviesen algo mas de quince centímetros, habria unos 30 ó 40,000 fierros que seria necesario renovar. Cada fierro vale 100 pesos. Por consiguiente, es cuestion de imponerles, ademas del impuesto que probablemente se establecerá, la obligacion de hacer una erogacion de 3, 4 ó 5 millones de pesos, segun el número de marcas.

Esto me parece que balancea con mucho las ventajas que podria decirse reporta la Provincia de que los cueros vayan quemados algunos centímetros mas ó menos por la marca.

Por consiguiente, me parece que no habria objeto en conservar este articulo; y si la Cámara, como lo parece que está resuelto, cree necesarios los otros, no diré una palabra sobre el particular, porque efectivamente es conveniente que haya un registro de marcas, aunque para eso no era necesario que dicte una ley de marcas, cuando tenemos leyes que el P. E. podria hacer cumplir, obligando á los Jueces de Paz á que le remitiesen un duplicado de los registros parciales de cada partido para formar el diccionario de marcas.

Sr. Ministro de Hacienda—Seria predicar en desierto.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo cumplirian como lo han hecho otros partidos.

Sr. Ministro de Hacienda—Ya sabe el señor Senador cuanto nos cuesta reunir los presupuestos de las municipalidades.

Sr. Ortiz de Rozas—Sobre ese particular no voy á hacer insistencia, porque seria ponerme á combatir opiniones que la Cámara ha manifestado que tienen su asentimiento y que yo debo respetar, aunque no tengan el mio, puesto que debo creer que el que ha previsto soy yo, no la mayoria.

Creo, pues, que este articulo es completamente inútil, que tendria su oportunidad si se hubiera discutido el proyecto de la Cámara de Diputados, no así aisladamente.

Entretanto se va á producir un perjuicio grave y á ocasionar una erogacion que, si bien distribuida entre muchos, forma, en su conjunto, una cantidad respetable.

Votaré contra el articulo.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra para hacer una simple observacion.

Se ha olvidado por los señores que hacen oposicion al proyecto que mas de un ochenta por ciento de los hacendados de Buenos Aires tienen sus marcas bien arregladas, chicas; y despues de esta observacion, ninguno ha dicho, que haya el señor Senador Rozas tiene muy poco mérito.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Para mi, señor Presidente, este es el artículo mas importante del proyecto. Una marca grande, como tuve ocasion de decir antes, en poder de un mal intencionado, es una llave ganzúa en poder de un ladron. Es la garantia de los picaros, y la inseguridad de los estancieros honrados.

Esta consideracion es la que me ha de hacer votar por el artículo en discusion.

Sr. Achával—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente, no acepta la supresion del artículo 1º, y cree que el señor Senador Rozas no tiene derecho para pedirla.

Son dos las únicas ideas dominantes en el proyecto: la fijacion del tamaño máximo de la marca y la renovacion del registro.

Al discutir el Senado en general este proyecto, ha discutido las dos ideas, y al sancionarlo en general las ha aceptado.

Dice el señor Senador Rozas que poco caso se ha hecho de esta parte del proyecto. No habrá escuchado el informe talvez, no se hallaba en el recinto en ese momento.

He fundado en la discusion en general la conveniencia de fijar el tamaño máximo de la marca y él ha rebatido, conjuntamente con el señor Senador Bengolea, esta parte, diciendo que era una limitacion al dominio, y que el Poder Legislativo no estaba autorizado para hacer estas limitaciones. El señor Ministro de Gobierno contestó victoriosamente las observaciones de ambos Senadores, y demostró con evidencia que la fijacion del tamaño máximo de la marca no importaba una limitacion al dominio, porque no habia disminucion del derecho de propiedad, porque no habia disminucion del derecho de dominio, porque no se concibe que haya limitacion, cuando se amplia la libertad de dominio en vez de limitarla. Demostró tambien que aun cuando eso importara una limitacion, el Poder Legislativo estaba perfectamente habilitado para decretarla, porque su facultad de legislar no tiene esta limitacion, por la Constitucion, de dictar leyes limitativas del dominio.

Ya vé el señor Senador cómo se ha tomado en consideracion esta parte del proyecto, y que ella es el proyecto mismo, la idea dominante en él; y que al ser sancionado en general fué aceptada esa idea.

Lo único que tendria derecho de pedir es la disminucion de ese máximum de quince centímetros, si lo cree excesivo: pero no tiene derecho para pedir la supresion del artículo.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—¿Tendria la bondad de decirme donde está esa limitacion puesta á mi derecho, para poder asentir á ello?

Porque por la sola afirmacion del señor Senador no voy á renunciar á ese derecho, y reputo que mi afirmacion, sosteniendo ese derecho, debe ser tan válida como la del señor Senador negándomelo. La manera de dilucidar la cuestion seria mostrarme alguna disposicion del Reglamento ó de la Constitucion, en virtud de la cual no pudiera pedir la supresion de ese artículo.

Sr. Achával—No pretendo negarle ese derecho. Lo decia como una razon de oposicion á las ideas del señor Senador. Y he dicho que la idea contenida en el artículo 1º quedó aprobada con la sancion del proyecto en general. Seria lucido que despues de sancionado un proyecto en general se pidiera la supresion de todos sus artículos!

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

El señor Ministro de Hacienda, contestando los argumentos de los Senadores que estamos contra la sancion del proyecto, recordó que habiamos dicho que un ochenta por ciento de los hacendados habian reconocido la conveniencia de usar marcas en tal ó cual parte.

Esto lo dije refiriéndome á la sesion de la otra Cámara, en que el señor Diputado Luro hizo ese argumento como uno de los mas robustos, en sostén de sus ideas; no porque yo estuviese en oposicion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

La modificacion que quiere introducir el señor Senador Rozas no es práctica. Poca principalmente por eso.

Los que tienen muchos fierros—como los llaman,—son los estancieros muy ricos, y desde que esos son pocos, hay pocos que tienen muchos fierros. Los pobres no tienen mas que uno, porque no necesitan mas. Y como ya hay, además, un ochenta por ciento, segun datos tan estimables como los del señor Diputado Luro, que deben tenerse en cuenta, en atencion al gremio á que pertenece, es claro que este gasto no vá á ser de seis millones ni cosa que se le parezca, porque por una parte son pocos los tienen muchos fierros, y por otra son pocos los que marcan con fierros que tengan mas de quince centimetros, y que por consiguiente no tendrán que renovarlos. Será, pues, cuestion de unos cuantos pesos para los estancieros mas ricos.

Sr. Bengolea—Y en provecho de los herreros.

Sr. Ministro de Gobierno—Y en provecho de los herreros!

Renovando los fierros ahora, no harán mas que adelantarse un poco á la época en que deberian hacerlo, porque los estancieros ricos tienen que usarlos mucho y se gastan pronto.

Sr. Presidente—Se votará el artículo que ha sido observado.

Se aprueba contra cuatro votos.

En discusion el 2º.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Pediria á la Comision, para dejar mas claro este artículo, una pequeña modificacion, porque así puede interpretarse de un modo ú otro, pues dice: «Desde el primero de Enero de 1882 deberán ser marcadas todas las haciendas, etc.» Podria comprenderse que deben ser marcadas positivamente todas las que existen en la Provincia. Y me parece mas correcto, porque creo que esa ha sido la mente de la Comision, decir: «Desde el 1º de Enero, todas las haciendas que se marquen, etc.»

Sr. Achával—Esa ha sido la idea de la Comision.

Sr. Arauz—Me parece que quedaria mas claro así.

Sr. Ministro de Gobierno—Seria imposible de otro modo, porque si todos los hacendados tuvieran que contramarcar su ganado, preferirian perder el derecho á él.

¿No quedaria satisfecho el señor Senador con esta redaccion: «Desde el 1º de Enero de 1882, todas las marcaciones de hacienda vacuna y yeguariza de la Provincia deberán ser hechas con arreglo al artículo anterior?»

Varios señores Senadores—Perfectamente.

Sr. Achával—Acepta la Comision porque no ha sido otra su intencion.

No haciéndose otra observacion se acepta el artículo en esta forma:

Art. 2º—Desde el 1º de Enero de 1882, todas las marcaciones de haciendas vacuna y yeguariza de la Provincia deberán ser hechas con arreglo al artículo anterior.

En discusion el artículo 3º.

Sr. Ortiz de Rozas—Seria conveniente variar la redaccion de este artículo, porque no sé qué relacion hay entre el tamaño de la marca y la renovacion del registro.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero ¿cómo conseguirá el Poder Ejecutivo saber si se cumple ó no la prescripcion del artículo 1º, si no es por el registro?

Sr. Ortiz de Rozas—Permítame el señor Ministro.

Como vá á hacer el empleado encargado de la Oficina de marcas, para señalar el tamaño de la marca, si no vá á ser él quien dá la marca?

Sr. Ministro de Hacienda—Pero como cada interesado presentará el fierro de su marca, ese fierro se medirá; y si tiene mas de 15 centímetros no se rejistrará.

Sr. Achával—Debe tambien tener presente el señor Senador, que cada uno de los solicitantes estampará la marca en la solicitud, y allí estará la dimension.

Es esa la mente de la Comision; es decir, que la renovacion sea prévia á la marcacion, para dar tiempo para dichas renovaciones.

Sr. Rosa—¿Cree el señor Senador que en cuatro meses, que es lo que fija esta ley, se vá á hacer la renovacion de todos los boletos de marcas de la Provincia?

Sr. Ministro de Gobierno—¿Y por qué nó?

Sr. Rosa—Sencillamente porque creo que esta ley en cinco meses recien empezará á ser conocida en Bahía Blanca, por ejemplo.

Sr. Ministro de Gobierno—Actualmente, señor Senador, se hace conocer en dos ó tres dias por todas partes.

Sr. Achával—Permítame el señor Senador que le haga presente que por el artículo 3º de esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para que gradúe el tiempo y los lugares que determine.

Yo creo que esta renovacion se hará en la ciudad capital de la Provincia y en cada uno de los Juzgados en que está dividida la campaña; y no veo entonces la razon porque en cinco meses no pueda hacerse esta renovacion.

Si la renovacion se hiciera en una sola oficina aquí, en la Ciudad, me esplicaria la observacion del señor Senador, pero desde que no es asi, no tiene razon de ser.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo tenia la palabra, señor Presidente.

Mi indicacion se encaminaba, no á hacer oposicion al artículo, porque es inútil, desde que la Cámara le ha prestado ya su asentimiento, y hacerle oposicion, seria hacer práctica, lo que no es mi intencion; pretendo simplemente dar una forma mas adecuada á la redaccion de esta ley.

Me parece que, cuando se dice que para los efectos de este artículo es necesario hacer un nuevo registro, eso como razon no es dependiente de los términos de lo que ya hemos sancionado.

Sería ignorancia mía, pero yo no concibo que sea esta otra disposicion consecuencia de la primera.

¿Porqué no se adopta mas bien esta otra forma—Procédase á hacer, dentro de tanto tiempo la renovacion de las marcas existentes en la Provincia?

Conviene que se haga un nuevo registro, no porque sea necesario á consecuencia del artículo anterior, que ni pasa por ciertas tiene con este.

Como he dicho, señor Presidente, mi objeto es no hacer oposicion al artículo, porque, aún cuando no estoy conforme con él, sin embargo ya lo doy por aceptado por la Cámara. Pero para mi la cuestion se reduce simplemente á quitar esta relacion inconveniente, que no se justifica por los términos anteriores del proyecto.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Pero no dice el señor Senador que está en mientes no hacer oposicion?

Si efectivamente con su mente, entónces está conforme con el artículo.

Sr. Ortiz de Rozas—He dicho, señor Ministro, que no hacia oposicion al artículo, por que veia cual era el propósito de la mayoria de la Cámara: aceptarlo.

Pero observaba, sin embargo, que no es conveniente la forma indicada esta á la Comision por si ella la cree mas conveniente.

Pero si ella no cree que es conveniente, no molestaré mas á los señores Diputados.

Sr. Achával—La Comision no acepta la modificacion que indica el señor Senador por las razones que he espuesto anteriormente.

—Se vota el artículo en discusion, y es aprobado, lo mismo que el 4º.

Leido el 5º dice así.

Sr. Hueyo—Antes de que se vote este artículo me parece que podria introducirse otro, derogando todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Y me parece tanto mas necesario, cuanto que se ha citado una ley del 61 y una disposicion del Código Rural que se refiere á este asunto.

Sr. Achával—La Comision ha creido que una ley posterior contraria deroga la ley anterior.

Sr. Hueyo—Yo creo lo mismo que el señor Senador; pero bueno seria dejarlo claramente establecido.

Sr. Achával—La Comision no tiene inconveniente en aceptar el artículo que propone el señor Senador; porque, aún cuando es una redundancia, sin embargo no ofrece peligro ni inconvenientes de ningun género.

Sr. Ministro de Hacienda—Lo que abunda no daña.

Sr. Achával—Podria redactarse el artículo en esta forma:

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Sr. Hueyo—Perfectamente; me parece bien.

El artículo 5º con esta redaccion, es aceptado.

El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos á la órden del dia se levanta la sesion.

Se levanta á las 6 p. m.

AVISO OFICIAL

LICITACION

Por disposicion superior el 22 del próximo mes de Agosto á la 1 de la tarde, tendrá lugar, en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de telas y demas accesorios para la confeccion de uniformes de invierno con destino al Ejército de linea y G. N. cuyo detalle es el siguiente:

51504 metros paño gris.
12280 id id azul para ponchos.
792 id id verde para vivos.
648 id id garance id id.
620 id id punzó id id.
144 id id zajon id id caballeria G. N.
..2 id id id id id infanteria G. N.
12380 id bayeta medio pellon.
52848 id lienzo para forro.
5416 id lona estrecha.
205200 botones grandes con el escudo de la patria.
149200 id chicos id id id id.
69800 id de hueso.

Estos artículos serán exactamente iguales á la muestra que presentará esta Comisaria General á los interesados.

Las entregas deberán hacerse en dos fracciones la primera hasta el 31 de Diciembre del corriente año y la segunda hasta el 31 de Enero del año entrante.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos fuertes, acompañando un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 ojo del importe de la propuesta en titulos de crédito ó moneda efectiva. Esta cantidad será doblada por la persona cuyo propuesta sea aceptada al ser firmado el contrato en garantia de su fiel cumplimiento.

Tomada razon de una propuesta aquel á cuyo cargo esté no podrá desistir de ello y si lo hiciere incurrirá en una multa de pfts. 4000.

En igual multa mas la pérdida del depósito incurre el que aceptada su propuesta falta á las condiciones estipuladas.

Despues de abierta la primera propuesta no se podrá introducir otras nuevas bajo ningun pretesto ni se admitirán escritos ó indicaciones verbales que las modifiquen.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las propuestas que se presenten, si así lo estima conveniente.

Comisaria General de Guerra, Julio 21 de 1881.

No 22 a — *El Comisario General.*

Aviso Oficial

LICITACION PARA 7200 KEPIES

Por disposicion superior, el dia 1º del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de siete mil doscientos kepies con destino al Ejército, en la forma siguiente:

1000 de Artilleria.
1700 de Caballeria.
3500 de Infanteria.
1200 de Guardia Nacional.

Estos artículos serán exactamente iguales á la muestra que presentará esta Comisaria General á los interesados.

La entrega total deberá hacerse en el término de cuarenta y cinco dias despues de aceptar la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de cinco pesos fuertes, acompañando un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 ojo del importe de la propuesta en titulos de crédito ó moneda efectiva. Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta sea aceptada al ser firmado el contrato en garantía de su fiel cumplimiento.

Tomada razon de una propuesta aquel á cuyo cargo esté no podrá desistir de ella y si lo hiciere incurrirá en la multa de pfts. 4000.

En igual multa, mas la pérdida del depósito, incurre el que aceptada su propuesta falta á las condiciones estipuladas.

Despues de abierta la primera propuesta no se podrá introducir otras nuevas bajo ningun pretesto ni se admitirán escritos ó indicaciones verbales que las modifiquen.

El Gobierno se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las propuestas que se presenten si así lo estima conveniente.

Comisaria General de Guerra, Agosto 1º 1881.

a3 v 1s — *El Comisario General.*

LICITACION DE LA DIRECCION DEL Censo de la Provincia

A LOS IMPRESORES

La Oficina del Censo recibirá propuestas acompañadas de la muestra de papel el dia 15 de Agosto á la 1 de la tarde para la impresion de 4500 Registros de poblacion en forma de cuadernos: 1000 boletines para el Censo territorial: 1500 para el agricola: 10000 para el industria; 10000 para el comercial y 500 para diversos datos.

Para ver los modelos, clase de papel, tamaño y demas informes puede ocurrirse todos los dias á la Oficina del Censo, Belgrano núm. 79 de 12 á 4 de la tarde.

Se advierte que en igualdad de circunstancias se preferirá al que asegure entregar las impresiones en el menor tiempo posible.

v a15 — *El Secretario.*